

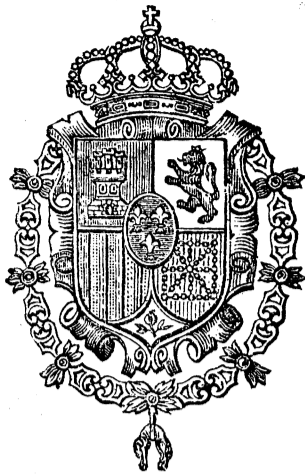
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Meses.	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo á los Capitanes, Comandantes y Tenientes Coroneles de las escalas activas de Infantería y Caballería que, habiendo sido clasificados de aptos para el ascenso, cuenten diez y ocho años de antigüedad en los empleos respectivos el día de la promulgación de esta ley.

Si en la escala activa de alguna de las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército hubiese Capitanes, Comandantes, Tenientes Coroneles ó asimilados cuyo empleo efectivo sea de fecha anterior á 1876, serán comprendidos en los beneficios que determina el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890.

Art. 2.º Para extinguir el excedente que ha de resultar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se amortizarán todas las vacantes en las clases en que el excedente exista, no formulándose para el ascenso á las citadas clases otras propuestas que las correspondientes á los que vayan cumpliendo diez y ocho años de antigüedad en sus empleos.

Lo preceptuado en el párrafo anterior regirá hasta el 1.º de Julio de 1896, desde cuya fecha se aplicarán á la amortización y al ascenso las prescripciones del vigente reglamento de Ascensos de 29 de Octubre de 1890.

Art. 3.º El excedente que existe actualmente en la clase de Capitanes se amortizará en su totalidad, cubriendo las vacantes que resulten por el ascenso á que se refieren los artículos anteriores; y si amortizado el excedente subsistieran todavía vacantes en dicha clase, se proveerán por ascenso de los primeros Tenientes en la forma reglamentaria.

Art. 4.º Mientras las propuestas de ascensos se verifiquen con arreglo á lo establecido en el párrafo primero del art. 2.º, la mitad de las vacantes que ocurran en destinos de plantilla se adjudicarán á los excedentes por orden de antigüedad en la excedencia, sin distinción de que procedan de la Península ó de Ultramar, y la otra mitad será de libre elección.

Art. 5.º Los que ascendidos por virtud de esta ley no tengan colocación de plantilla, serán agregados á las zonas y regimientos de reserva, prestando los servicios que les correspondan y disfrutando los cuatro quintos del sueldo de sus respectivos empleos.

Art. 6.º Los que se hallen de reemplazo voluntario ó en la situación de supernumerario sin sueldo, continuarán al ascender en la misma situación hasta que soliciten y obtengan la vuelta al servicio activo.

Art. 7.º Los que encontrándose de reemplazo forzoso estén clasificados de aptos para el ascenso, serán ascendidos y destinados como agregados á las zonas y regimientos de reserva, si no obtuvieran colocación en destinos de plantilla.

Art. 8.º Los que no hubieren sido clasificados de aptos para el ascenso, no podrán obtenerle; y cuando en virtud de dicha clasificación se les conceda, no se les señalará mayor antigüedad ni efectividad que la del día en que se les declare aptos para ascender.

Art. 9.º De lo dispuesto en el artículo anterior quedan exceptuados los suspensos de clasificación por enfermos y los que se hallen en la situación de supernumerarios sin sueldo, siempre que estos últimos soliciten antes de dos meses en la Península y cuatro en Ultramar, á contar desde la promulgación de esta ley, su vuelta al servicio activo; y en este caso se les considerará con derecho á conservar su puesto en las escalas.

Art. 10. Para los efectos de la clasificación se considerará como tiempo de ejercicio el empleado en los viajes de ida y regreso á Ultramar y el reglamentario de expectación de embarque, sin que en ningún caso ni circunstancia se haga extensiva esa concesión á las prórrogas de embarque, cualesquiera que sean las causas que las motiven.

Art. 11. Los que por virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Agosto de 1892 figuran en las escalas con empleo superior al que ejercen en Ultramar, y les corresponde un nuevo ascenso por la antigüedad en el empleo que no se les ha confirmado aún, no podrán obtenerlo interin no hayan ejercido el inferior durante dos años; pero cuando asciendan ocuparán en la escala el puesto que de haber obtenido ambos ascensos oportunamente les hubiera correspondido.

Art. 12. Los Jefes y Oficiales á que se refiere la presente ley que contando con la antigüedad de diez y ocho años en sus empleos se hallen sirviendo en Ultramar, no serán promovidos al superior inmediato hasta que regresen á la Península; pero para todos los efectos se les considerará, como á los demás, con la efectividad del día en que realmente entrarían en posesión de sus nuevos empleos, sin la particularidad de su situación.

Art. 13. Exceptúanse de lo prevenido en el artículo anterior aquéllos á quienes reglamentariamente correspondía el ascenso, aunque no se hubiera hecho la propuesta extraordinaria, los cuales serán puestos en posesión de sus nuevos empleos en los meses sucesivos, conservando el derecho adquirido con arreglo á la legislación vigente, según el caso en que se hallen.

Art. 14. Desde la publicación de esta ley no se concederán gratificaciones por seis años de efectividad en los empleos, respetándose tan sólo el derecho á la gratificación por los doce años.

Lo establecido en este artículo no tendrá efecto retroactivo.

Art. 15. Para compensar de algún modo la paralización de la escala de reserva se darán en lo sucesivo al ascenso la mitad de las vacantes que ocurran en dicha escala.

Art. 16. Los aumentos de gastos que el cumplimiento de esta ley producen, serán compensados precisamente con reducciones y economías introducidas en

otras obligaciones del presupuesto, cuya cifra total no sufrirá alteración alguna.

Art. 17. Desde la publicación de esta ley hasta 1.º de Julio de 1896 se dispensan los dos años de último empleo que hoy se exigen para los retiros voluntarios á los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados en las escalas en que exista excedente, amortizándose todas las vacantes que resulten en aquéllas por este concepto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra.

José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

LEY

SOBRE MOVILIZACIÓN DE LAS ESCALAS DE TENIENTES DE NAVIO Y ASIMILADOS EN LA ARMADA

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de Marina para la concesión del empleo inmediato á los Tenientes de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la Armada que, teniendo veinte años cumplidos de Oficial, cuenten además doce de efectividad en el empleo ó diez de efectividad y veinticuatro de servicio, sin abonos, el día de la promulgación de esta ley. Se le faculta también para la concesión del empleo inmediato á los Alféreces de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la Armada que tengan quince años de efectividad de Oficial ó veintiséis de servicio.

Art. 2.º Para extinguir el excedente que ha de resultar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior en las clases de Teniente de navío de primera y sus asimilados, y del que ya ha resultado en las mismas clases y en las inferiores por haberse reducido las plantillas, se amortizarán todas las vacantes en las referidas clases en que el excedente exista; y mientras lo hubiere, sólo se concederá el ascenso á los Tenientes de navío y asimilados que vayan cumpliendo las condiciones del art. 1.º

Lo preceptuado en el párrafo anterior regirá hasta 1.º de Julio de 1896, desde cuya fecha hasta la total extinción del excedente se aplicarán de cada tres vacantes, las dos primeras al ascenso y la tercera á la amortización, conforme al art. 31 de la ley de Presupuestos de 1892 á 1893.

Este último precepto continuará aplicándose sin interrupción para amortizar el excedente que pueda haber en las clases superiores á la de Teniente de navío

de primera clase y sus asimilados á quienes la presente ley no afecta.

Art. 3.º Los aumentos de gastos que el cumplimiento de esta ley produzcan, serán compensados precisamente con reducciones y economías introducidas en otras obligaciones del presupuesto, cuya cifra total no sufrirá alteración alguna.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Intendente de División D. Antonio de las Peñas y Bretón, Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el citado cometido.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Pascual Micó y Poves, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Junio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por retiro de D. Antonio de las Peñas y Bretón.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Servicios del Subintendente militar D. Pascual Micó y Poves.

Nació el día 29 de Julio de 1832 é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 14 de Junio de 1853, siendo promovido á Oficial tercero en Agosto de 1857 con destino á la Dirección general de dicho Cuerpo.

En Octubre de 1858 se le nombró Subprofesor de la mencionada Escuela, cargo que, no obstante su ascenso á Oficial segundo por antigüedad en Octubre de 1861, desempeñó hasta Septiembre de 1863 que le fué conferido el de Profesor.

Se encontró en los sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866; ascendió á Oficial primero por elección en Abril de 1867, y pasó en Junio siguiente á prestar sus servicios en la Intervención general.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Comisario de Guerra de segunda clase.

Destinado al distrito de Andalucía en Junio de 1869, per-

maneció en el mismo hasta que en Octubre de 1870 volvió á la Intervención general.

Sirvió después en la Dirección general, en el Ministerio de la Guerra y otra vez en dicha Dirección.

Promovido á Comisario de Guerra de segunda clase por antigüedad en Julio de 1874, fué colocado en la Sección de ajustes de Cuerpos, y más tarde en el distrito de Castilla la Nueva, encargándose de la Comisaría de Guerra de Segovia. En Octubre de dicho año se le trasladó á la Dirección general.

Por los servicios que prestó durante la guerra civil, se le otorgó el grado de Comisario de Guerra de primera clase en Octubre de 1876.

Desde Mayo hasta Octubre de 1872 desempeñó varios cometidos en el distrito de Castilla la Nueva, pasando luego á la Dirección general, desde la que volvió á ser destinado al expresado distrito.

En Octubre de 1883 obtuvo el empleo de Comisario de Guerra de primera clase por antigüedad.

Subsistió en la Dirección general desde Octubre de 1884 hasta Junio de 1888 que fué trasladado al distrito de Castilla la Nueva.

Alcanzó el empleo de Subintendente militar por antigüedad en Agosto de 1889; se le destinó al Ministerio de la Guerra en el mes siguiente, y en Noviembre del mismo año fué nombrado Interventor de la Intendencia de Castilla la Nueva.

Desde Octubre de 1893 está destinado en el primer Cuerpo de Ejército como Jefe Interventor.

Ha desempeñado varias comisiones; cuenta 41 años de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al Intendente de División D. Mariano del Villar y Llovet.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Joaquín de Arteaga y Echagüe;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Auditor general de la Armada D. José Valcárcel y Biale cese en el destino que actualmente desempeña de Auditor general del Departamento de Ferrol, quedando en situación de cuartel, que ha solicitado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Auditor general de la Armada D. Enrique Codina y Borrás por los relevantes servicios prestados en su clase á la Marina.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: La imposibilidad en que se encuentran los editores de obras literarias y musicales de canjear por títulos definitivos los recibos provisionales del Registro de la propiedad intelectual en el plazo de seis meses, señalado en el decreto de 5 de Enero último, ha motivado una solicitud firmada por los más importantes, solicitando prórroga hasta fin del año corriente para verificar el canje presente.

No es fácil, en efecto, reunir en semejante espacio de tiempo los documentos que acrediten la propiedad del considerable número de libros y de partituras musicales registrados desde 1879 á la fecha, ni llano tampoco á la Administración extender los correspondientes títulos definitivos precisamente antes del día 15 del mes que rige; pero la razón que sobre todas ellas aconseja la concesión de prórroga, se funda en que no debe darse por terminada la labor del Registro general hasta que transcurra el año que aquel decreto concedió á los autores ó propietarios de obras en las posesiones de Ultramar.

No resultando, pues, alterado esencialmente lo mandado en dicha Real disposición, y teniendo en cuenta los motivos casi de fuerza mayor que alegan los editores y propietarios de libros y de música, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Alejandro Grolzard.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El plazo de seis meses marcado en el Real decreto de 5 de Enero último para canjear en la Península por títulos definitivos los recibos provisionales de propiedad intelectual, se amplía hasta el 31 de Diciembre del año corriente.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sancti-Spiritus, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, vacante por renuncia de Don Modesto del Valle é Izuaga, Conde de Lersundi:

Vistos los artículos 108 y 109 del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 de Agosto próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sancti-Spiritus, provincia de Santa Clara, isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Antonio Sánchez y López, que con igual categoría y clase sirve en la Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de Secretaría de la de terceros del Ministerio de Ultramar, á D. Sebastián Acosta y Quintana, cesante de categoría y clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, por el turno 4.º Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario del Consejo general de Administración de la isla de Cuba, á D. José Mendo de Figueroa, cesante del mismo cargo y clase superior de la referida isla.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Joaquín Ferrán, Concejal del Ayuntamiento de Ponce, isla de Puerto Rico, como recompensa de los servicios que viene prestando en el ejercicio de su cargo y en atención á las especiales circunstancias que en el mismo concurren.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Leopoldo Solier y Vilches, Jefe de Negociado de segunda clase, cesante de la isla de Cuba, como recompensa de los servicios que ha prestado en la Administración de dicha isla.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Pascual Rodríguez, alzándose de la resolución de esa Dirección general de fecha 15 de Enero de 1894, por la que se ordenó á aquél retirase la palabra *oficial* del título de la *Guía de ferrocarriles*, de que es Administrador, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente relativo á la publicación denominada *Guía oficial para los viajeros de los ferrocarriles de España, Francia y Portugal y de los servicios marítimos*.

Resulta del expediente:

Que D. Pedro Méndez de Vigo, propietario de una publicación mensual denominada *Guía general de ferrocarriles*, presentó en ese Ministerio, en 20 de Diciembre último, una denuncia contra el hecho de que otra *Guía* análoga á la suya se denominaba indebidamente *oficial*, con perjuicio del exponente y del público, que adquiriría la supuesta *Guía oficial* en la creencia de que efectivamente tenía tal carácter, y manifestando que al recabar para una publicación determinada la declaración de órgano oficial, ha de reunir ésta todas las condiciones necesarias, además de la mayor exactitud en cuantos datos publique relacionados con el servicio de ferrocarriles; pero como precisamente esto constituye la base de la *Guía general de ferrocarriles*

que publica el denunciante, redactada de entera conformidad con los itinerarios que las Compañías le facilitan directamente con la antelación necesaria para que vean la luz pública en tiempo oportuno, debería pedirse informe á la Comisión ejecutiva de ferrocarriles, como representación genuina de las mismas, para que determine de una manera concreta y dentro de la más estricta justicia cuál de las infinitas guías é indicadores que se publican en España debe declararse *oficial*, asumiendo, de consiguiente, todas las formalidades y ventajas que dicha publicación lleva consigo.

Como consecuencia de este escrito, la Dirección general de Obras públicas se dirigió en 29 de Diciembre del 93 á la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles, preguntándole si aquéllas habían otorgado su representación y patrocinado como órgano suyo á alguna de las *Guías de viajeros por ferrocarril* que actualmente se publican; á la cual pregunta contestó la Comisión citada, en 9 de Enero del corriente año, que ni la Comisión ni las Compañías que la forman han concedido á ninguna de las publicaciones referidas, ni en poco ni en mucho, su autorización; por el contrario, á una de ellas, que se titulaba *Guía oficial de las Compañías de ferrocarriles*, obligó esta Comisión á retirar el título de *oficial de las Compañías*, y, por excepción, otorgó la recomendación que se stampa al frente de la que publica mensualmente D. Pedro Méndez de Vigo.

Con fecha 9 de Enero último, la Dirección general de Obras públicas se dirigió al Administrador de la titulada *Guía oficial para los viajeros de los ferrocarriles de España, Francia y Portugal y de los servicios marítimos*, manifestándole era indispensable que retirase la palabra *oficial* del título de la *Guía* antes citada, porque la Administración no puede tolerar que publicación alguna que no sea órgano suyo debidamente autorizado se atribuya su representación, pues que se haría responsable de los errores que en ella se cometiera é induciría al público á creer que tenía carácter oficial dispensándole su confianza en perjuicio del mismo público y de publicaciones análogas.

En 9 de Febrero del presente año, D. Pascual Rodríguez, Administrador de la *Guía* repetida, acude en queja al Ministro contra la resolución citada de la Dirección de Obras públicas, exponiendo: que hace veintinueve años que dicha *Guía* fué inscrita en el Registro de la propiedad intelectual con el título de *oficial*, gozando desde esa fecha de los privilegios anexos á la inscripción, y cualquier cambio á que se le obligue implicaría que la Administración volvía sobre su acuerdo sancionado durante tanto tiempo; que el título de *oficial* supone que es espejo fiel de los datos oficiales, sin que el llamar oficial á lo que hace relación á datos oficiales, le atribuya el carácter de órgano de la Administración pública; que el hecho de que la Administración tolere lo que consintió y aprobó durante tantos años, no puede interpretarse como marca la predilección á la citada *Guía*, puesto que existe otra que lleva el título de *Indicador oficial de los caminos de hierro de España y Portugal y Mediodía de Francia*, que viene publicándose desde hace treinta y cinco años; que el derecho nace en el caso presente de la cesión realizada mediante escritura de compraventa con pacto de retro en 31 de Marzo de 1890 por D. Pedro Fernández del Rincón, propietario de la *Guía*, á favor de D. Emilio Minuesa, en la que consta una cláusula, según la que, el adquirente queda obligado á no variar su forma, pudiendo, de faltar á lo estipulado en el plazo de cinco años que se fijó en la escritura para utilizar este derecho, reintegrarse *ipso facto* el cesionario de la propiedad de la *Guía*, perdiendo su nuevo dueño todo derecho á precio é indemnización; y resultando que la publicación de que se trata ha alcanzado crédito ante el público con el título de *Guía oficial*, la supresión de la palabra *oficial* en dicho título ha de producir demérito en la obra, originando disminución considerable en la venta, y, por tanto, perjuicios á ambos; y termina pidiendo se revoque el acuerdo de la Dirección general de Obras públicas, dejando que la *Guía* siga denominándose *oficial*.

Remitido el expediente á informe de la Dirección general de Instrucción pública, ésta manifiesta que en el supuesto de que á esta publicación deba aplicarse lo dispuesto en el art. 28 de la vigente ley de Propiedad intelectual, considerando que el movimiento de trenes en todas las líneas férreas lo determinan órdenes ó reglamentos emanados del Ministerio de Fomento, el propietario de la *Guía* no ha obtenido la autorización oficial exigida en dicho artículo y en el 14 del reglamento para la ejecución de la mencionada ley.

Al propio tiempo remitió un certificado en el que aparece que el año de 1871 se inscribió en el Registro de la propiedad intelectual una *Guía oficial de los ferrocarriles de España, Francia y Portugal y de todos*

los servicios marítimos, que después de varias sucesivas inscripciones aparece en el año 1892 con el título de *Guía oficial para los viajeros de los ferrocarriles de España, Francia y Portugal y de los servicios marítimos*.

La Dirección general de Obras públicas, fundándose en que según la etimología de la palabra oficial y el sentido en que sin excepción se usa, publicación oficial quiere decir publicación *de oficio*, bien sea redactada y editada directamente por el Ministerio, Dirección, Centro, Corporación, Sociedad legalmente constituida ó en general por una entidad de que la publicación es órgano y que responde de la veracidad del texto publicado, ó bien por la autorización y encargo expreso de la referida entidad que cuida de exigir las convenientes garantías para que no se abuse de su nombre; que en el caso presente tratándose de itinerarios de trenes y de tarifas de ferrocarriles, y por la manera como aparece la palabra oficial sin aditamento ni explicación alguna en el título de la *Guía*, sólo puede entenderse la expresión referida en el sentido de que la publicación es órgano del Ministerio de Fomento, ó que por lo menos sale á luz bajo los auspicios é inspección de aquel Ministerio: que la Administración no puede hacerse solidaria de los errores que esta publicación pudiera tener ó inducir al público á creer que efectivamente tiene el carácter de oficial, y en que el hecho de la inscripción en el Registro de la propiedad intelectual no puede invocarse como derecho para que la Administración, una vez apercibida del abuso, lo sancione y consagre, propone se desestime la instancia de D. Pascual Rodríguez y se confirme la decisión de la Dirección general de Obras públicas, mandando retirar la palabra *oficial* de la *Guía* de que se trata.

Este Consejo, después de estudiado con todo detenimiento esta cuestión, es del mismo parecer que la Dirección general de Obras públicas. La denominación de *oficial* con que una publicación cualquiera se adjetiva, indica que se halla revestida de un prestigio que sólo mediante causas muy justificadas puede concederse. Tratándose de itinerarios y tarifas de ferrocarriles que son conocidas oficialmente, el hecho de conceder á una empresa ó particular cualquiera la facultad de publicarlas recopilando estos datos con el carácter de oficial, implicaría una concesión administrativa, con exclusión de otras de igual índole, privilegio que, sobre no reportar beneficios ningunos á la Administración en un caso como el de que aquí se trata, sería perjudicial para las demás publicaciones de igual naturaleza y para el público.

De aquí se infiere que la *Guía* objeto de este expediente lleva una denominación que ni es conveniente que use ni podría usar en todo caso más que por autorización del Ministerio fundada en consideraciones de pública utilidad.

Procede, pues, retirar tal denominación *de oficial*, sin que con ello se crea vuelva la Administración sobre sus propios actos por haber venido inscribiéndose con tal título en el Registro de la propiedad intelectual, por cuanto consta que la Administración no la ha facultado nunca para que se designe de ese modo.

Por tanto, el Consejo es de opinión de consultar á V. E. que se desestime la instancia de D. Pascual Rodríguez y se confirme la decisión de la Dirección general de Obras públicas, mandando retirar la palabra *oficial* de la *Guía* objeto de este expediente, y de las demás publicaciones que lleven esta denominación.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Obras públicas

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Visto el expediente remitido por el Presidente de la Audiencia de Manila y formado con motivo de una consulta del Registrador de la propiedad del distrito Norte de Manila sobre la relación é inteligencia de los artículos 2.º, y párrafo segundo y siguientes del 3.º de la ley Hipotecaria:

Resultando que el referido Registrador acudió á la Presidencia en escrito de 26 de Octubre próximo pasado, consultando

1.º Si la relación establecida en el párrafo primero del art. 3.º con el art. 2.º ha de regir para los res antes

párrafos del propio art. 3.º, en especial en el segundo; y

2.º Si la relación ó referencia está únicamente establecida entre el párrafo primero del mismo art. 3.º con el 2.º para el efecto exclusivo de los comprobantes taxativos que deben llevarse al Registro para la inscripción de los derechos que justifiquen, y el párrafo segundo del propio art. 3.º es una excepción limitada, como expresa terminantemente su letra, á los que tengan á su favor inscrito el dominio ó la posesión de derechos reales.

Resultando que el Presidente resolvió que el citado párrafo segundo no se limita á los comprobantes referidos, sino que está relacionado con los artículos 5.º, 6.º y 7.º de los adicionales, correspondiendo tanto á los que tienen el dominio ó posesión de fincas como á los que tengan cualquiera otra clase de derechos reales, por considerar que los títulos inscribibles de que habla el art. 2.º de la ley son los referentes á todos los derechos reales, y que á su clase corresponden lo mismo los de dominio y posesión de fincas que los que las afecten, como los de hipotecas, censos y servidumbres; que el art. 3.º en su párrafo primero se refiere terminante á la inscripción de aquellos títulos, y determina como regla general la forma en que han de estar consignados, estableciendo en los párrafos siguientes una excepción á dicha regla general; que por lo que hace á la segunda consulta, la cual entraña una cuestión sobre honorarios que tal vez sea la que más ha influido en el Registrador para hacerlo, mal puede creerse que la relación entre los párrafos primero y segundo del artículo 3.º esté establecida para el sólo efecto de los comprobantes que hayan de inscribirse, cuando en el artículo 6.º de las adicionales se habla expresamente del mismo párrafo segundo y siguientes, y cuando en él se establece una escala reducida de los honorarios que se devengan por los conceptos determinados en el propio artículo; que basta fijarse en el contenido de los artículos, también adicionales, 5.º y 7.º, para convencerse de que están en relación directa con el 3.º de la ley, y que como el dominio y la posesión de bienes inmuebles son derechos reales y á todos los de esta clase alcanza el repetido párrafo segundo del art. 3.º, claro es que él no excluye á los que tienen tal dominio y posesión.

Aceptando los fundamentos de la resolución de la Presidencia de la Audiencia de Manila en cuanto se refieren al caso legal consultado, y considerando que éste, reducido á preguntar si la excepción que establece los párrafos segundo y siguientes del art. 3.º de la ley Hipotecaria en favor de los derechos de escasa cuantía se refiere exclusivamente á los *derechos reales*, con exclusión del dominio y posesión de los inmuebles, se halla ya resuelto en el reglamento, que en su art. 50, párrafo segundo, dice: «á los efectos del párrafo segundo y siguientes del art. 3.º de la ley, servirá de título para la inscripción de enajenaciones ó gravámenes *relativos á inmuebles* cuyo valor individual no exceda de 300 pesos, el que puede obtenerse en los mismos casos con relación á derechos reales de que genéricamente se ocupa la ley», precepto que tiende á desvanecer las dudas que pudo suscitar la redacción del citado artículo 3.º de la ley:

Considerando que en la exposición que precede al reglamento, y justificando el precepto copiado, se desvanece toda duda que pueda surgir en la materia, pues se dice: «En cuanto á la inscripción de las pequeñas fincas, aclárase tal vez sin necesidad lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley, á fin de que se entienda bien que *la contratación sobre inmuebles* cuyo valor no exceda de 300 pesos, goza de las mismas ventajas que la que versa sobre derechos reales de *toda especie*», y que en virtud de esta resolución no es necesario resolver ya sobre las demás consultas que, basándose en supuesto contrario y con el loable propósito de solucionar el conflicto, eleva también el Registrador de la propiedad de Manila-Norte.

Considerando, de conformidad con la doctrina que se establece en Real orden de esta misma fecha, expedida á virtud de otra consulta del mismo Registrador de la propiedad de Manila-Norte, que una vez declarada la pertinencia reglamentaria de una consulta, los Presidentes de Audiencia deben limitarse á resolverla sin penetrar ni calificar la intención con que se hizo, materia delicada en extremo, sujeta á error siempre y en que puede padecer el prestigio de los funcionarios públicos á quienes se refiera, sin perjuicio de ejercitar contra ellos las facultades disciplinarias por las faltas que cometan y de adoptar las demás disposiciones procedentes cuando lleguen los casos oportunos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Sección, se ha servido confirmar lo resuelto por

el Presidente de la Audiencia y declarar que para la aplicación de los párrafos segundo y siguientes del artículo 3.º de la ley Hipotecaria se tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 50 del reglamento para la ejecución de la misma ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.

BECERRA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Vista la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Matanzas con motivo de la que le hizo el Juez de primera instancia de Cienfuegos, sobre si es el Fiscal municipal ó el Delegado del Fiscal de la Audiencia el funcionario que debe sustituir al Registrador de la propiedad en casos de incompatibilidad:

Resultando que el Juez de primera instancia de Cienfuegos, en vista de lo resuelto acerca de la incompatibilidad entre los Sres. Verdaguer padre é hijo para instruir éste como Registrador de la propiedad las escrituras que por ante aquél se otorgaran como Notario, y que las inscripciones de estos títulos se hicieran por el llamado legalmente á sustituir al citado Registrador, y dándose el caso en el Juzgado, no obstante ser Letrado el Fiscal municipal, de haber un representante del Ministerio fiscal, Delegado del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia, que según el párrafo segundo del art. 423 del Real decreto-ley de 5 de Enero de 1891, interviene en todos aquellos negocios en que debe ser oído el Ministerio público, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y al cual desde luego corresponde evacuar las vistas de los expedientes á que se contraen los artículos 3.º, 61 y 62 de la ley Hipotecaria, consulta sobre este caso para evitar demoras y que las partes interesadas en los documentos que otorgue el Notario Verdaguer sufran perjuicios, si con arreglo al art. 80 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria es el expuesto Delegado, como representante del Ministerio fiscal en el Juzgado, el que debe sustituir al Registrador, ó los títulos á que se refiere la resolución citada deben ser inscritos por el Fiscal municipal:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Matanzas resolvió la consulta anterior, manifestando que, en términos generales, ejerce las funciones fiscales en los Juzgados el Fiscal municipal, de cuyas facultades se reserva su Jefe el Sr. Fiscal las que juzga convenientes para el mejor servicio, confiéndolas al Delegado que nombre, y, en su consecuencia, la clase y extensión de la delegación determina la competencia, y que en el caso consultado, si el Delegado que existe en el Juzgado no lo es para cuanto se refiere á las funciones fiscales en orden al Registro de la propiedad, sino para lo civil en general, entiende que no ha sido privado el Fiscal municipal de sus atribuciones en la materia y al mismo compete efectuar las inscripciones:

Considerando que el art. 80 del reglamento hipotecario dispone que en los casos de incompatibilidad que establece, y entre los que se enumera el presente, los documentos correspondientes se calificarán bajo su responsabilidad por el representante del Ministerio fiscal, ó en su defecto por un Letrado del partido, y en su virtud es preciso determinar quién es en el caso consultado el representante del Ministerio fiscal:

Considerando que según el art. 423 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, «donde no existan Promotores fiscales, los Fiscales municipales Letrados representarán al Ministerio fiscal en *todos aquellos negocios* en que éste debe ser oído, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil ó á *cualquiera otras*», añadiendo en el párrafo segundo que «los Fiscales de las Audiencias podrán, esto no obstante, y sean ó no Letrados los Fiscales municipales ó de paz, valerse de sus auxiliares ó nombrar Abogados que *desempeñen las funciones* del Ministerio fiscal *en los negocios á que se refiere el párrafo anterior*», y que de estos preceptos se deduce claramente que el Delegado nombrado por el Fiscal de la Audiencia de Matanzas para que represente al Ministerio fiscal en el distrito judicial de Cienfuegos es el único que puede ostentar esa representación en todos los asuntos en que tiene intervención legal, bien sea por los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil ó de *cualquiera otras* entre las que debe contarse desde luego la legislación hipotecaria, sin que sea al efecto necesaria mención especial de esta legislación en el nombramiento del Delegado:

Considerando que para entender excluida de esa representación fiscal delegada alguna de sus atribuciones, era preciso que así se expresara claramente ó que se dijera de un modo concreto que tal nombramiento se

hacía para uno ó varios asuntos determinados, pues en otro caso, y extendido tal nombramiento de un modo genérico, hay que entender que abarca toda la representación fiscal del distrito, porque el art. 423 del Real decreto ley citado así lo establece, dando como regla general la suma de las atribuciones fiscales al Fiscal municipal y transfiriéndolas todas también al Delegado especial que nombren en sustitución suya los Fiscales de las Audiencias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Sección, se ha servido declarar que en el caso en que los Fiscales de las Audiencias nombren para su distrito judicial un representante especial sin determinación específica de atribuciones, las comprende todas, y en su consecuencia, las que le otorga la legislación hipotecaria.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.

BECERRA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Visto el expediente remitido por el Presidente de la Audiencia de Manila é instruido por consecuencia de consulta hecha por el Registrador de la propiedad del distrito Norte de dicha capital, acerca de la traslación de asientos de los antiguos á los modernos libros del Registro:

Resultando que dicho funcionario acudió á la Presidencia en comunicación de 18 de Octubre pasado, manifestando, después de transcribir los artículos 397 y 413 de la ley Hipotecaria y 449 y 7.º transitorio de su reglamento, que de estas disposiciones se deduce, á su juicio, que rectificará si por la Superioridad se considerase equivocado lo siguiente: primero, que la obligación de oficio para el Registrador en cuanto á tener en cuenta los asientos del dominio y de los demás derechos reales que constasen en los libros de la suprimida Anotaduría de hipotecas de dicha capital, queda completamente derogada por la traslación literal de los asientos respectivos á ambas clases, y no ya su mención queda exclusivamente encomendada al interés de los particulares; segundo, que en su consecuencia, las prevenciones que se hacen, por ejemplo, en los artículos 17, 20, 29, núm. 1 del 391 en cuanto á cargas reales anteriores de las fincas, 393 y otros análogos de la nueva ley, y los correspondientes de su reglamento, como son, entre otros, los 63 en su regla 8.ª, núm. 2 del 75, reglas 1.ª y 2.ª del 92, circunstancia 2.ª del 126 con los demás concomitantes, sólo pueden tener aplicación para fincas y derechos reales inscritos en el moderno Registro; tercero, que por tanto, resulta ya ociosa la formación de los índices de los asientos de la antigua Anotaduría, puesto que de oficio para nada han de aprovecharse por el Registrador, quien deberá limitarse á esperar que los interesados pidan la traslación de los asientos de los antiguos á los modernos libros; cuarto, que asimismo deja de ser ya necesaria la publicación de las relaciones de asientos defectuosos de la antigua Anotaduría, ya que las rectificaciones ó adiciones habrán de practicarse ó no por los documentos ó notas que exhiban los interesados al solicitar la traslación de asientos, al tenor de lo prevenido en el art. 450 del reglamento; quinto, que si han de ponerse en relación armónica los artículos 2.º al 5.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1889, declarado subsistente por el artículo 7.º del reglamento, con las disposiciones contenidas en los artículos 397 y 440 y demás de la nueva ley y reglamento hipotecarios, deben entenderse referidas las relaciones á certificaciones literales de las originales tomas de razón que hayan de trasladarse á instancia de parte interesada; y sexto, que el plazo de un año, contado desde la promulgación de la nueva ley para poder solicitar la traslación mencionada de asientos para surtir efecto contra tercero, deberá entenderse, según lo dispuesto en el art. 1.º del Código civil cuanto por lo declarado en el párrafo segundo del artículo 413 de la referida ley, desde el mismo día 19 de Octubre de 1893, que deberá ser incluido en el cómputo, y no desde el siguiente 20, por ser el primero el de la fecha en que terminaron los veinte de la publicación de la propia ley en la *Gaceta de Manila* del viernes 29 de Septiembre de 1893:

Resultando que decretado en 27 de Octubre por el Presidente de la Audiencia que el consultante manifestase si abrigaba dudas respecto de las opiniones que había expuesto y cuáles en su caso fuesen, así como que determinase de una manera clara y concisa los puntos que deseare se resolvieran, el referido Registrador acudió de nuevo á la Presidencia exponiendo: pri-

mero, si la inteligencia y aplicación de la nueva ley y reglamento hipotecarios en los artículos 397 y 413 de la primera y 449 y núm. 7.º de los transitorios del segundo, se refieren al practicar las anotaciones preventivas que por el plazo de un año dispone dicho núm. 7.º de los artículos transitorios del mismo reglamento, las anotaciones preventivas del art. 42 de la propia ley, y en su caso y tiempo oportunos las inscripciones definitivas de los títulos comprendidos en el art. 2.º de la repetida ley, haya de tener en cuenta exclusivamente el Registrador los datos que consten en los asientos de dominio ó posesión de los bienes inmuebles ó de los demás derechos reales inscritos ó anotados en el moderno Registro de la propiedad; segundo, si el Real decreto de 11 de Octubre de 1889 ha quedado derogado en su mayor parte por el referido núm. 7.º, artículo transitorio, y si este último solo ha dejado vigente en la primera disposición citada la expedición de las relaciones de asientos relativos á fincas correspondientes á otros Registros, en cuyo caso estas relaciones habrán de ser certificaciones literales de las tomas de razón que resulten en los respectivos libros de las anotaciones, y los cuales no deben remitirse á otros Registros; y tercero, si el plazo de un año para poder solicitar la traslación de asientos de las Anotadurías al Registro debe contarse desde el día 19 de Octubre de 1893 y terminarse en el mismo día de 1894:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, después de expresar en minuta unida al expediente que este se elevaría á esa Sección de los Registros y del Notariado, y que las consultas relacionadas son de aquellas que cuesta menos resolverlas que penetrar en su fondo y fines, entrañando importantes cuestiones sobre honorarios, no presentadas de un modo explícito y que el Registrador ha hecho caso omiso de lo ordenado en el decreto de 27 de Octubre, olvidando los respetos debidos á la Presidencia, y también que las consultas no pueden versar sobre opiniones sino sobre dudas, resolvió la primera de aquellas, encaminada en sentir de la Presidencia á que se emita juicio acerca de si los antiguos asientos trasladados á los libros del nuevo Registro tienen el carácter de las anotaciones preventivas á que se refiere el art. 42 de la ley, y si en su consecuencia exigen que más adelante se hagan las consiguientes inscripciones definitivas en sentido negativo, ya porque de otro modo los Registradores se crearían con derecho á cobrar honorarios, no solo por la referida traslación de asientos, sino también por las mismas inscripciones, lo cual podría aumentar considerablemente sus ingresos, ya también porque los efectos que producen los propios asientos trasladados hacen innecesario que se conviertan en inscripciones definitivas.

En cuanto al segundo punto consultado, resuelve la Presidencia que no habiéndose derogado el Real decreto de 11 de Octubre de 1889, no ha debido hacerse la consulta, declarando por lo que hace al tercer punto que el año concedido para poder solicitar la traslación de asuntos terminará el 19 de Octubre de 1894:

Resultando que notificado el anterior acuerdo al Registrador, acudió éste de nuevo á la Presidencia en escrito de 4 de Noviembre, solicitando su reforma en el sentido de declarar que no se había hecho acreedor á la reprensión que en su sentir envolvía, á cuyo escrito recayó providencia de no haber lugar á proveer por considerar que el interesado sabe y no puede menos de saber que no existe resolución imponiéndole semejante corrección, aunque tal vez debiera existir por haber desobedecido, faltando á sus deberes, la orden de que manifestara cuáles eran las dudas que se le ofrecían respecto de los puntos que consultaba sobre traslación de asientos de los antiguos libros á los modernos, consulta que, como alguna otra, hizo con el conocido fin de aumentar considerablemente sus honorarios, de los cuales por cierto no habló; que el objeto verdadero de la presentación de su escrito no es otro que el de sincerarse de aquella palmaria desobediencia, el de combatir más ó menos directamente la orden aludida y el de retardar la remisión del expediente al Ministerio; que en las consultas á que se ha hecho referencia expuso el Registrador sus opiniones encaminadas á demostrar su supuesto derecho al aumento de honorarios; pero como omitió expresar si tenía dudas, se le previno que lo dijera, y que en su caso manifestase cuáles eran; que tal orden estuvo muy en su lugar, porque cuando se llega á formar opinión ó juicio no hay ni puede haber dudas, y sin éstas no caben las consultas de los Registradores, y por último, que sobre correcciones no impuestas nada puede resolverse:

Considerando muy justificadas todas las consultas que el Registrador de la propiedad del distrito de Manila Norte elevó á la Presidencia de la Audiencia de aquel territorio en su comunicación de 18 de Octubre último, revelando el inteligente estudio que viene apli-

cando á la vigente legislación hipotecaria y á las cuestiones que puede originar su ejecución, proceder digno de mención en su expediente por lo reiterado:

Considerando en cuanto á las consultas hechas en la citada comunicación, con los números 1.º, 2.º y 6.º que han sido ya resueltas por Real orden de 8 de Mayo último á virtud de otra consulta promovida por el Registrador de la propiedad de Guanabacoa, y en igual sentido, con ligeras variantes, al propuesto acertadamente en la misma comunicación, y que dicha Real orden, por ser de aplicación general, lo es en el caso presente:

Considerando que las consultas formuladas con los números 3.º, 4.º y 5.º se refieren á la eficacia que debe darse al Real decreto de 11 de Octubre de 1889 y el artículo 7.º transitorio del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, resuelve el caso declarando en vigor dicho Real decreto para ultimar la formación de las relaciones y demás operaciones relacionadas con los libros de las extinguidas Anotadurías y Receptorías de hipotecas de Filipinas por el término improrrogable de un año, á contar desde la promulgación de la ley Hipotecaria:

Considerando que sólo una mala inteligencia pudo hacer creer al Presidente de la Audiencia, al apreciar las anteriores consultas, que el deseo de acrecentar los honorarios las inspiraba, presunción infundada, y que por no tener fin práctico, debe omitirse en casos análogos á fin de evitar que el funcionario á quien se refiere pueda considerarse lastimado en su decoro y buen prestigio; evidenciándose tanto más esa mala inteligencia si se toma en cuenta que otros Registradores han elevado consultas sobre los mismos puntos, y este Ministerio no ha declarado nada semejante, considerándolas todas pertinentes y de interés público, y que si bien se mira más bien conduce la tendencia general á simplificar las operaciones del Registro que se observa en las consultas á mermar los honorarios de los Registradores:

Considerando que el Presidente de la Audiencia ha declarado expresamente, no obstante la manifestación anterior, que no había pensado imponer ninguna corrección disciplinaria al Registrador de Manila Norte, por lo que éste no puede insistir en tal punto ni estimar que tal antecedente le perjudique en su expediente, y que la mencionada Autoridad obró como procedía, disponiendo que el Registrador esclareciera aquellos extremos de las consultas que le parecieron oscuros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Sección, ha tenido á bien resolver que el Registrador de la propiedad del distrito Norte de Manila se atenga á lo resuelto por Real orden de 8 de Mayo último y al art. 7.º transitorio del reglamento hipotecario, y que se tengan en cuenta en el expediente personal del interesado las manifestaciones contenidas en el primer considerando de esta Soberana resolución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.

BECCERRA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Real decreto de 10 del mes actual se conceden honores de Jefe de Administración á D. Julio Monasterio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Ramón Domingo Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años y 17 días de servicios como Catedrático de varios Institutos de segunda enseñanza.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos de entrada, de ascenso y de término 19 años, 2 meses y un día; Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo un año, un mes y 28 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz un año, 10 meses y 28 días; Teniente fiscal de la Audien-

cia provincial de Barcelona 3 meses y 24 días, y se le abona por razón de carrera ocho años.

D. Silvestre Verdú y Verdú, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 11 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados de primera instancia, de entrada, 11 años, 9 meses y 2 días; Juez de primera instancia de Novelda 2 meses y 9 días; Secretario de la Audiencia de lo criminal de Alicante 6 años y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Benito González Vázquez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo de barrera del Portazgo de la Guardia un año, tres meses y 12 días; Guardaalmacén de las oficinas de Obras públicas de Gerona 12 años, 11 meses y 4 días; Oficial de quinta clase con destino á la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona 7 años, 9 meses y 20 días, y Oficial de sexta clase en la misma Intervención 2 años, 4 meses y 10 días.

D. León Salcedo y Salcedo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 26 de Noviembre de 1892, le fueron reconocidos 19 años, 3 meses y 3 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Propiedades é Impuestos de Gerona 7 meses y 19 días, y Oficial tercero de Hacienda, en comisión, con destino á la Administración de Granada, 11 meses y 15 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Eugenio Gutiérrez Danglada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 6 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Cuerpo de Carabineros 8 años, 5 meses y 21 días; Escribiente de la clase de terceros de Secciones de Fomento, con destino á la de Logroño, 3 años, 4 meses y 21 días; Oficial cuarto. Ayudante primero de la Fábrica de Tabacos de Meiric (Filipinas), 4 meses y 28 días; Oficial quinto de la Administración general de Correos de Filipinas 6 meses y 23 días; Oficial quinto, Contador de la Fábrica de Tabacos de Arroceros en dichas islas 2 años, un mes y 8 días; Oficial cuarto de la Administración subalterna de Rentas de Sagua la Grande en la isla de Cuba un año, 10 meses y un día; Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda de Santiago de Cuba 9 meses y 4 días; Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de la Laguna en Filipinas, 3 años, 6 meses y 2 días; Oficial cuarto del Tribunal Contencioso administrativo y Consejo de Administración de las islas Filipinas 6 meses y 15 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Mercedes Ruiz de la Escalera é Iparraguirre, esposa de D. Toribio, Administrador que fué de Correos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Victoria en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Eusebia Santaló, viuda de D. Carlos López de Barria, Administrador de Contribuciones que fué de la provincia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Calero y Casado, viuda de D. Luis Lanza, Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Rodríguez Frio y Abad, viuda de D. Fabio Corro, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Carmen Martínez Zorrilla, viuda de D. Antonio García Gutiérrez, Jefe de Administración de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Emilia Rojas de la Vega, huérfana de D. Nicomedes, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Isidora en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Ezequiel Rodríguez y Martínez, huérfana de Don Luciano, empleado que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María del Corral en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Isabel Fernández Morillo, viuda de D. Francisco García Hidalgo, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Vicenta Jiménez Torres, huérfana de D. Diego, empleado que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 60 céntimos anuales.

Doña María del Carmen Bonet y Morell, viuda de D. Francisco Coll y Valls, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María Valenzuela López, viuda de D. Rafael García, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Granada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María García Lucía, viuda de D. Tomás Montoya, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Emilia Altamiras y Muñoz, huérfana de D. Francisco, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Martirio Coro y Fernández, huérfana de D. Antonio, Oficial segundo que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Pascificación en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Salazar y Molina, viuda de Don Francisco Fontes, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves Soler y Roig, viuda de D. Lorenzo Reynal, Catedrático que fué del Instituto de Tarazona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Emilia y Doña Carolina Grimaud y Jourdain, casadas viudas, huérfanas de D. Francisco, empleado que fué de Hacienda. Se les declara sin derecho á pensión por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Elisa Vallier, viuda de D. Enrique Montaldo, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á pensión por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.
Doña Joaquina Mestre y Valcárcel, de estado viuda, huérfana de D. Mariano, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.
Doña Balbina Palacios Santafé, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir las condiciones que

al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.
Doña María de los Dolores Prado, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Juez de primera instancia que fué. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.
Doña Enriqueta Cifuentes y Muñiz, de estado viuda, huérfana de D. Pablo, Director general que fué del Tesoro. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por la misma razón que se la niega á la anterior interesada.
(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En la orden de este Centro fecha 10 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID del día de ayer, relativa á la provisión de plazas de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, se dice por error de imprenta en la disposición 2.ª: *Directores de Medicina*. Debe decirse: *Doctores en Medicina*.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Julio de 1894.

SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	4	P.....	Fiebre tifoidea...	Pacífico, 7.....	>	23	Varón	24	Soltero	Infartos viscerales.	Hospital Provincial.....	>
2	Idem	73	Casado	Fiebre atapso adinámica.....	Molino de Viento, 31.....	>	24	Hembra	7 m.	P.....	Fiebre tifoidea...	Caridad, 9.....	>
3	Idem	2	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Bailén, 2.....	>	25	Idem	30	Casada	Tuberculosis abdominal.....	San Vicente, 38.....	>
4	Idem	1	P.....	Idem.....	Norte, 25.....	>	26	Idem	70	Viuda	Úlcera cancerosa..	Fomento, 29.....	>
5	Idem	21	Soltero	Pericarditis.....	Hospital Militar.....	>	27	Idem	9 m.	P.....	Bronquitis infecciosa.....	Velázquez, 52.....	>
6	Idem	69	Casado	Lesión orgánica..	Huertas, 66.....	>	28	Idem	1 m.	P.....	Bronquitis capilar.	San Bernardo, 106.....	>
7	Idem	66	Idem	Bronquitis crónica.	Alcalá, 127.....	>	29	Idem	49	Casada	Pneumonia.....	Mira el Río, 11.....	>
8	Idem	8 m.	P.....	Idem.....	Pacífico, 12.....	>	30	Idem	18	Soltero	Pneumonia doble..	Leganitos, 16.....	>
9	Idem	47	Casado	Pleuresia.....	Río, 20 y 22.....	>	31	Idem	26	Idem	Catarro bronquial.	Pelayo, 21.....	>
10	Idem	91	Idem	Catarro gástrico..	Costanilla de Santiago, 3.	>	32	Idem	8 d.	P.....	Eclampsia por indigestión.....	Fernando el Católico, 3...	>
11	Idem	85	Viudo	Gastritis crónica..	Monteleón, 24.....	>	33	Idem	2	P.....	Enterocolitis.....	Ribera del Manzanares, 93	>
12	Idem	1	P.....	Catarro intestinal..	Galileo, 11.....	>	34	Idem	3 m.	P.....	Idem.....	Quiñones, 5.....	>
13	Idem	12 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	35	Idem	13 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>
14	Idem	24 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	>	36	Idem	42	Soltero	Hemorragia cerebral.....	Plaza de Lavapiés, 5.....	>
15	Idem	43	Casado	Cirrosis atrófica..	Calatrava, 32.....	>	37	Idem	3 m.	P.....	Congestión cerebral.....	Alcalá, 150.....	>
16	Idem	60	Viudo	Cirrosis venal.....	Idem.....	>	38	Idem	1	P.....	Derrame seroso cerebral.....	Pratil de Santisteban, 1..	>
17	Idem	38	Casado	Apoplejía.....	Castillo, 5.....	>	39	Idem	1	P.....	Meningitis cerebral	Valencia, 4.....	>
18	Idem	90	Idem	Encefalitis crónica.	Divino Pastor, 7.....	>	40	Idem	33	Casada	Meningitis aguda..	Guttenberg, 12.....	>
19	Idem	1	P.....	Meningitis cerebral	Paseo de Areneros, 11...	>							
20	Idem	3 m.	P.....	Meningitis aguda..	Pacífico, 12.....	>							
21	Idem	6 m.	P.....	Eclampsia.....	Jardines, 16.....	>							
22	Idem	4 m.	P.....	Raquitismo.....	Valencia, 8.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	4	4	8
En el claustro materno.....	>	>	>
Accidentes de la dentición.....	>	>	>
Aparatos. } Circulatorio.....	2	>	2
} Respiratorio.....	3	4	7
} Digestivo.....	5	4	9
} Génito-urinario.....	2	>	2
} Locomotor.....	>	>	>
} Cerebro espinal.....	5	5	10
Enfermedades generales.....	2	>	2
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	23	17	40

Madrid 9 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Julio de 1894.

SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	1	P.....	Varioloides y meningitis.....	Amparo, 19.....	>	26	Hembra	6 m.	P.....	Meningitis cerebral	Paseo de las Acacias, 7...	>
2	Idem	5	P.....	Sarampión.....	Barcelona, 7.....	>	27	Idem	5 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
3	Idem	2	P.....	Crup.....	Espoz y Mina, 24 y 26...	>	28	Idem	10 d.	P.....	Idem.....	Hermosilla, 3.....	>
4	Idem	39	Casado	Tisis caseosa.....	Tribulete, 19.....	>	29	Idem	62	Casado	Demencia senil...	Hospital Provincial.....	>
5	Idem	22	Viudo	Tisis pulmonar...	Génova, 6 y 8.....	>	30	Idem	19 d.	P.....	No viable.....	Amparo, 33.....	>
6	Idem	42	Casado	Idem.....	Don Pedro, 15.....	>	31	Idem	17	Soltero	Asfixia por suspensión.....	Carnicer, 4.....	Judicial.
7	Idem	34	Soltero	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	32	Idem	50	Casada	Carcinoma del estómago.....	Segovia, 16.....	>
8	Idem	8 m.	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Pelayo, 12.....	>	33	Idem	63	Viuda	Carcinoma del útero	Hospital Provincial.....	>
9	Idem	Feto	Depósito judicial.....	>	34	Idem	Feto	Mesonero Romanos, 2...	>	
10	Idem	Idem	Depósito judicial.....	>	35	Idem	Idem	Arganzuela, 31 duplicado	>	
11	Idem	4 m.	P.....	Asfixia.....	Barcelona, 7.....	>	36	Idem	2	P.....	Gastroenteritis dentaria.....	Cardenal Cisneros, 73...	>
12	Idem	5	P.....	Bronquitis.....	Cende Duque, 6.....	>	37	Idem	32	Casada	Colapso cardíaco..	Ronda de Segovia, 6....	>
13	Idem	20	Soltero	Pulmonía fibrinosa.	San Pedro, 14.....	>	38	Idem	38	Idem	Broncopneumonia	Juan Bravo.....	>
14	Idem	46	Viudo	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	39	Idem	2	P.....	Broncopneumonia crónica.....	Bastero, 4.....	>
15	Idem	84	Idem	Catarro gástrico..	Hospital Provincial.....	>	40	Idem	70	Viuda	Pneumonia.....	Serrano, 39.....	>
16	Idem	6 m.	P.....	Gastroenteritis...	López de Hoyos (tsjar)...	>	41	Idem	5	P.....	Idem.....	Concepción Jerónima, 25	>
17	Idem	1	P.....	Idem.....	Alcalá, 120.....	>	42	Idem	9 m.	P.....	Enterocolitis.....	Barquillo, 32.....	>
18	Idem	13 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>	43	Idem	17 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>
19	Idem	13 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	>	44	Idem	64	Viuda	Hepatitis aguda...	Peñón, 16.....	>
20	Idem	5 m.	P.....	Idem.....	Valencia, 18.....	>	45	Idem	9 m.	P.....	Meningitis aguda..	Buenavista, 6.....	>
21	Idem	33	Viudo	Gastrohepatitis...	Claudio Coello, 34...	>	46	Idem	1	P.....	Eclampsia.....	Tribulete, 17.....	>
22	Idem	92	Soltero	Apoplejía cerebral.	Hospital Provincial.....	>	47	Idem	63	Viuda	Parálisis muscular.	Farmacia, 3.....	>
23	Idem	Congestión serosanguínea.....	Hospital Militar.....	>	48	Idem	4 d.	P.....	Atrepsia.....	Barco, 30.....	>
24	Idem	70	Hemorragia cerebral.	Depósito judicial.....	>	49	Idem	Idem.....	Rey Francisco, 24.....	>	
25	Idem	73	Viudo	Derrame cerebral..	Toledo, 45.....	>	50	Idem	Idem.....	Atrepsia complic.ª	Palma Baja, 75.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	8	2	10
En el claustro materno.....	2	2	4
De la dentición.....	>	1	1
Aparatos. } Circulatorio.....	>	1	1
} Respiratorio.....	3	4	7
} Gástrico.....	7	3	10
} Génito-urinario.....	>	>	>
} Locomotor.....	>	1	1
} Cerebro-espinal.....	5	2	7
Demás enfermedades.....	5	3	8
Muerte violenta.....	1	>	1
TOTAL de inhumaciones.....	31	19	50

Madrid 9 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Julio de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	33	Casado	Granulía	Hospital Provincial	>	30	Varón	11 m.	P.	Raquitismo	Paseo de las Delicias, 18.	>
2	Idem	31	Idem	Pneumonia infecciosa	Blasco Garay, 4	>	31	Idem	19 d.	P.	Debilidad congénita	Inclusa	>
3	Idem	58	Idem	Tuberculosis pulmonar	Felipe V, 1	>	32	Idem	3 m.	P.	Atrepsia	Idem	>
4	Idem	54	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	33	Hembra	24	Soltera	Septicemia puerperal	Hospital Provincial	>
5	Idem	24	Casado	Idem	Lechuga, 2	>	34	Idem	2	P.	Taba mesentérica	San Bernardino (asilo)	>
6	Idem	22	Soltero	Idem	Hilarión Balava, 6	>	35	Idem	24	Soltera	Metroperitonitis tuberculosa	Hospital Provincial	>
7	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Militar	>	36	Idem	24	Idem	Tuberculosis pulmonar	Idem	>
8	Idem	42	Casado	Idem	San Miguel, 16	>	37	Idem	Feto		Inclusa		>
9	Idem	27	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	38	Idem	Idem		Divino Pastor, 9		>
10	Idem	4	P.	Tuberculosis abdominal	San Roque, 12 y 14	>	39	Idem	77	Viuda	Degeneración grasosa	Hospital Provincial	>
11	Idem	Feto			Ronda de Segovia, 22	>	40	Idem	1	P.	Catarro pulmonar	Alameda, 6	>
12	Idem	62	Viudo	Bronquitis	Hospital Provincial	>	41	Idem	24 d.	P.	Atelectasia pulmonar	Claudio Coello, 17	>
13	Idem	4 m.	P.	Idem	Embajadores, 86	>	42	Idem	5 m.	P.	Gastroenteritis	Paseo de San Vicente, 2	>
14	Idem	42	Viudo	Pneumonia	Relej, 12	>	43	Idem	1 m.	P.	Idem	Escalinata, 17	>
15	Idem	1 m.	P.	Idem	Santa Inés, 6	>	44	Idem	4 m.	P.	Idem	Pacífico, 22	>
16	Idem	21	Soltero	Pleuropneumonia	Hospital Militar	>	45	Idem	3 m.	P.	Enterocolitis	Embajadores, 23	>
17	Idem	2	P.	Gastroenteritis	Olivar, 38	>	46	Idem	1 m.	P.	Idem	Inclusa	>
18	Idem	9 m.	P.	Idem	General Lacy, 14	>	47	Idem	22 d.	P.	Idem	Idem	>
19	Idem	75	Casado	Catarro intestinal	Hospital Provincial	>	48	Idem	25	Soltera	Albuminuria	Divino Pastor, 9	>
20	Idem	7 m.	P.	Enterocolitis	Embajadores, 32	>	49	Idem	47	Casada	Embolia cerebral	Paseo de Areneros, 11	>
21	Idem	5 m.	P.	Idem	Bravo Murillo, 42	>	50	Idem	72	Idem	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial	>
22	Idem	7 d.	P.	Idem	Inclusa	>	51	Idem	6 m.	P.	Meningitis	Salamanca, 1	>
23	Idem	2	P.	Idem	Idem	>	52	Idem	1	P.	Eclampsia	Dos de Mayo, 3	>
24	Idem	10 m.	P.	Idem	Recoletes, 13	>	53	Idem	3 m.	P.	Idem	Bravo Murillo, 26 duplicado	>
25	Idem	5 m.	P.	Enajenación mental	Cava Baja, 4	>	54	Idem	9 m.	P.	Escrofulismo	Flora, 1	>
26	Idem	8 m.	P.	Ataque eclámpico	San Leonardo, 12	>	55	Idem	4 m.	P.	Inanición	M ^a Gallanes, 18	>
27	Idem	1	P.	Ataque por indigestión	Balmes, 1	>							
28	Idem	2 m.	P.	Idem	Embajadores, 84	>							
29	Idem	1	P.	Escrofulismo	P.º de los Ocho Hilos, 20	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas	10	4	14
En el claustro materno	1	2	3
Accidentes de la dentición	>	>	>
Circulatorio	>	1	1
Respiratorio	5	2	7
Gástrico	8	6	4
Genito-urinario	>	1	11
Cerebro-espinal	>	>	>
Locomotor	4	5	9
Demás enfermedades	4	2	6
Muerte violenta	>	>	>
TOTAL de inhumaciones	32	23	55

Madrid 10 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrille.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 del actual para adquirir por subasta 10 toneladas de alambre de bronce silicioso de tres milímetros de diámetro con destino á las necesidades de las líneas telegráficas, á continuación se inserta el pliego de condiciones por el que se habrá de regir dicho acto.

Madrid 10 de Julio de 1894.—Juan Montilla.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta la adquisición de 10 toneladas de alambre de bronce telegráfico de tres milímetros de diámetro para el servicio de las líneas del Estado.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe del material subastado.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, las 10 toneladas de alambre de bronce, detalladas en la cláusula 5.ª de las facultativas del mismo pliego á tantas pesetas la tonelada; y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal de tal provincia, la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Córdoba y Zaragoza, desde el día siguientes á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas respectivas de oficina hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Los licitadores pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredita haberse consignado en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro ó en la sucursal correspondiente, la cantidad á que asciende la fianza provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública á

los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, el 10 por 100 de la cantidad total porque haya rematado el servicio al tipo de adjudicación y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasiona el levantamiento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Zaragoza, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrato.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyan en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los sesenta días, siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, debiendo estar entregada la mitad por lo menos, dentro de los treinta días primeros sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvo los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan sólo el material reconocido como útil de lo ya entregado.

12. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general

designa, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento satisfaciendo los gastos que ocasionen.

13. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, contrato ó adquisición directa del material que falta, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiere tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 2.500 pesetas tonelada.

2.ª El importe se satisfará con cargo al presupuesto de 1894-95, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto.

3.ª El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Tesorería central que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación previa consignación.

4.ª Verificada la recepción y expedidos los certificados correspondientes, se devolverá la fianza al interesado.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de bronce cilindrado de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª Podrá arrollarse sobre sí mismo, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

3.ª Deberá reunir las condiciones mecánicas y eléctricas siguientes:

Diámetro 3 milímetros, sección correspondiente, 7.0685; peso por kilómetros en kilogramos, 63; resistencia mecánica á la ruptura en kilogramos por milímetro cuadrado, 43; resistencia máxima eléctrica á 0.º ohms por kilómetro, 3. Longitud de los rollos en metros 500. Prolongación máxima en el momento de la ruptura, 3 por 100.

4.ª Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse en una longitud por lo menos de 100 metros sobre muestras sacadas del 5 por 100 por lo menos de los rollos presentados y tomando un término medio de las experiencias practicadas. Si resultase más de un 5 por 100 de los rollos ensayados que no sufrieran las pruebas, se rechazará toda la partida; pero la Dirección podrá autorizar que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones.

5.ª La entrega se verificará en los almacenes siguientes:

En Madrid, cuatro toneladas.

En Zaragoza, tres.

En Córdoba, tres.

Madrid 7 de Julio de 1894.—El Director general, J. Montilla.—Aprobado.—AGUILERA.

12	Emilio Moreno y Guerrero	Málaga	6	Septiembre	1839	30	Octubre	1863	14	Septiembre	1892	Idem	Idem del id. de Jaén	Comandador ordinario de Carlos III, de número de Isabel la Católica, Placa de segunda clase del Mérito Militar, Jefe superior de Administración.
13	Marcelo Ustero y Guzmán	Madrid	3	Febrero	1843	30	Julio	1864	41	Septiembre	1892	Idem	Idem del id. de Granada	
14	Pedro Darío Arana	Miravalles	23	Octubre	1840	30	Julio	1864	17	Febrero	1893	Supernumerario	Segundo Jefe del Distrito minero de Madrid	
15	Federico Kuntz y Amor	Madrid	25	Septiembre	1844	19	Julio	1865	17	Febrero	1893	Servicio activo	Jefe del Distrito minero de Barcelona	
1	Ilmo. Sr. D. Silvano Thós y Codina	Mataró	16	Mayo	1843	19	Julio	1865	1°	Marzo	1894	Idem		
Ingenieros Jefes de segunda clase.														
JEFES DE ADMINISTRACIÓN DE CUARTA CLASE														
1	D. Daniel Cortázar de Rubia	Madrid	2	Abril	1845	19	Julio	1865	1°	Agosto	1892	Servicio activo	Subdirector de la Comisión del Mapa geológico de España	Comandador de Carlos III y de Isabel la Católica
2	Enrique de Nouvián y Rouza	Sevilla	13	Agosto	1843	19	Julio	1865	1°	Agosto	1892	Idem	Distrito minero de Madrid	Caballero de la Estrella Polar de Suecia
3	Manuel Malo de Molina	Almería	23	Septiembre	1843	30	Julio	1864	1°	Agosto	1892	Idem	Presidente de la Comisión del Traza de Meridianas	
4	Perfecto María Clemancin	Madrid	18	Abril	1841	19	Julio	1865	1°	Agosto	1892	Idem	Profesor de la Escuela del Cuerpo	Comandador de Isabel la Católica
5	Joaquín Gonzalo y Tarín	Taruel	29	Marzo	1838	13	Julio	1865	1°	Agosto	1892	Idem	Comisión del Mapa geológico	
6	José Joaquín Almeida	Herencia	17	Julio	1836	19	Julio	1865	1°	Agosto	1892	Idem	Jefe del Distrito minero de Palencia	
7	Miguel de Zavaleta	Madrid	28	Septiembre	1843	19	Julio	1865	1°	Agosto	1892	Idem	Secretaría de la Junta Superior de Minería	
8	Florencio Benítez y Hernández	Badajoz	30	Julio	1842	19	Julio	1865	1°	Agosto	1892	Idem	Jefe del Distrito minero de Badajoz	Comandador de número de Isabel la Católica
9	Jerónimo Ibrán de Mulá	Mataró	30	Noviembre	1842	3	Agosto	1863	1°	Agosto	1892	Idem	Subdirector de la Escuela de Capataces de Mieres	
10	Juan Manuel José García	Rodas Viejas	5	Diciembre	1835	19	Julio	1865	1°	Agosto	1892	Idem	Jefe del Distrito minero de Salamanca	
11	Marcial Olivarría y Gutiérrez	Reinosa	30	Junio	1838	19	Julio	1865	1°	Agosto	1892	Idem	Secretario de la Comisión del Mapa geológico de España	Comandador de número de Isabel la Católica y de la Estrella Polar de Suecia
12	Luis Mariano Vidal	Barcelona	6	Octubre	1842	27	Julio	1866	1°	Agosto	1892	Idem	Jefe del Distrito minero de Lérida	De la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
13	Excmo. Sr. D. José María Ibarra y González, Conde de Ibarra	Sevilla	16	Octubre	1844	27	Julio	1866	1°	Agosto	1892	Supernumerario	Profesor de la Escuela del Cuerpo	Comandador de número de Isabel la Católica y de la Estrella Polar de Suecia
14	Angel Izuardi y Vasconi	Córdoba	28	Marzo	1843	27	Julio	1866	1°	Agosto	1892	Servicio activo	Jefe del Distrito minero de Sevilla	Comandador de número de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración
15	Ilmo. Sr. D. Mariano Zuaznabar y Arrascaeta	Azcotia	7	Diciembre	1841	27	Julio	1866	1°	Agosto	1892	Supernumerario	Jefe del Distrito minero de Sevilla	
16	D. Juan Bautista Viéens y Drouda	Zaragoza	12	Mayo	1842	27	Julio	1866	1°	Agosto	1892	Servicio activo	Jefe del Distrito minero de Zaragoza	
17	Lucas Mallada y Pueyo	Huesca	18	Octubre	1841	27	Julio	1866	1°	Agosto	1892	Idem	Comisión del Mapa geológico de España	
18	Enrique Naranjo de la Garza	Marbella	13	Agosto	1842	27	Julio	1866	14	Septiembre	1892	Idem	Jefe del Distrito minero de Ciudad Real	
19	Tomás Balbás	Manila	6	Mayo	1845	22	Julio	1867	14	Septiembre	1892	Supernumerario	Distrito minero de Badajoz	Comandador de Isabel la Católica
20	Ramón Izquierdo y Rubió	Badajoz	31	Agosto	1841	22	Julio	1867	14	Septiembre	1892	Servicio activo	Jefe del Distrito minero de León	
1	Andrés Pellico y Molinillo	Madrid	25	Septiembre	1844	3	Julio	1868	17	Febrero	1893	Idem	Idem del id. de Valencia	
2	Serafina Baroja	San Sebastián	20	Septiembre	1840	3	Julio	1868	1°	Marzo	1894	Idem		
Ingenieros primeros.														
JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE														
1	D. Manuel Lacasa y Valdés	Habana	11	Junio	1846	27	Julio	1869	1°	Agosto	1892	Servicio activo	Distrito de Guadalajara	Licenciado en Derecho civil y canónico, de la Real Academia de Jurisprudencia
2	Juan Sánchez Masía	Avila	27	Enero	1848	27	Julio	1869	1°	Agosto	1892	Idem	Secretaría de la Junta Superior de Minería	
3	Francisco Pinar y Rubio	Almedina	1°	Abril	1845	27	Julio	1869	1°	Agosto	1892	Idem	Laboratorio de la Escuela del Cuerpo	
4	Angel Vasconi y Vasconi	Córdoba	2	Octubre	1846	27	Julio	1869	1°	Agosto	1892	Supernumerario	Gobierno general de Puerto Rico	
5	Casimiro del Valle y Arana	Valmaseda	3	Marzo	1843	27	Julio	1869	1°	Agosto	1892	Servicio activo	Secretaría de la Junta Superior de Minería	
6	Manuel Sánchez Masía	Badajoz	9	Mayo	1842	27	Julio	1869	1°	Agosto	1892	Idem	Idem	
7	José Suárez Suárez	Villanconide	11	Febrero	1848	27	Julio	1869	1°	Agosto	1892	Idem	Jefe del Distrito minero de Oviedo	
8	Antonio Belmar y Luque	Sevilla	26	Noviembre	1846	27	Julio	1869	1°	Agosto	1892	Idem	Distrito minero de Murcia	
9	Wenceslao González y Fernández	Santo Tomás de Masile	28	Septiembre	1843	27	Julio	1869	1°	Agosto	1892	Idem	Escuela de Capataces de Mieres	
10	Francisco Martínez Villa	Linares	8	Julio	1840	27	Julio	1869	1°	Agosto	1892	Idem	Segundo Jefe del Distrito minero de Jaén	
11	Román Oriol y Vidal	Barcelona	9	Agosto	1847	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Idem	Profesor de la Escuela del Cuerpo	Caballero de Carlos III
12	Pedro Palacios y Sáenz	Navajún	1°	Agosto	1847	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Idem	Comisión del Mapa geológico de España	
13	Enrique Abella y Casariego	Manila	23	Noviembre	1847	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Supernumerario	Inspector general de Minas en Filipinas	Jefe de Administración de segunda clase, Comandador de número de Isabel la Católica
14	Casimiro de la Muela	Almería	28	Diciembre	1847	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Servicio activo	Distrito minero de Almería	
15	Juan Bernádez y Grinda	Nogales	29	Septiembre	1846	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	En disponibilidad	Jefe del Distrito minero de Teruel	
16	Torcuato Juané y Hernandez	Potes	15	Mayo	1844	15	Julio	1869	1°	Agosto	1892	Servicio activo	Idem del id. de la Corona	
17	Augusto Sardino y Barcón	Isla Cristina	10	Julio	1846	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Idem	Idem del id. de Orense	
18	Antonio Estecegui	Santiago	18	Octubre	1845	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Supernumerario	Idem	
19	José Margarit y Coll	Barcelona	10	S-pteiembre	1847	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Idem	Instituto Geográfico	Caballero de la Legión de Honor
20	Antonio Esteban Gómez	Brhuga	13	Junio	1844	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Servicio activo	Comisión del Traza de Meridianas	Medalla del Sitio de Teruel
21	Svevino Bello y Longa	Túy	8	Enero	1843	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Idem	Jefe del Distrito minero de Baleares	Comandador de Isabel la Católica
22	Eugenio Molina y Sirena	Castellón	14	Noviembre	1845	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Idem	Idem	
23	Vicente Ferrer y Gómez	Valencia	27	Julio	1845	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Idem	Distrito de Valencia	
24	Rafael González y Ferrer	Madrid	21	Julio	1847	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Supernumerario	Idem	
25	Ricardo Sánchez Madragal	Murcia	27	Septiembre	1844	15	Julio	1870	1°	Agosto	1892	Servicio activo	Distrito de Murcia	Placa de la Cruz roja
26	Miguel Ramírez Lavala	Santa Cruz de Mudela	10	Febrero	1849	8	Julio	1871	1°	Agosto	1892	Supernumerario	Idem	

NÚMERO	NATURALEZA		FECHA				DEL ÚLTIMO EMPLEO		SITUACIÓN	Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES	
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		Día	Mes.				Año.
			Día	Mes.	Año.	Día						
20	D. Ramón Pérez Bringas.....	Burgos.....	Burgos.....	31 Agosto.....	8 Julio.....	1871	1.º Agosto.....	1892	Comisión del Trazado de Meridianas.	»		
21	Bernabé Gómez Iribarue.....	Almería.....	Almería.....	17 Febrero.....	8 Julio.....	1871	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
22	Alberto Herrera y Torres.....	Mancha Real.....	Jaén.....	19 Mayo.....	8 Julio.....	1871	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
23	Ramón Adán de Yarza.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	5 Junio.....	8 Julio.....	1871	14 Septiembre.....	1892	Comisión del Mapa geológico de España.....	»		
24	Federico Cobo de Guzmán y Cubillo.....	Mancha Real.....	Jaén.....	12 Mayo.....	8 Julio.....	1871	14 Septiembre.....	1892	Comisión del Trazado de Meridianas.	Ex Diputado á Cortes.		
25	Tomás Tinturé y Molins.....	Gracia.....	Barcelona.....	25 Octubre.....	8 Julio.....	1871	17 Febrero.....	1893	Profesor de la Escuela de Capataces de Mieres.....	Bachiller en Ciencias y en Filosofía y Letras.		
26	Excmo. Sr. D. Justo Martín Lunas.....	Arenas de San Pedro.....	Avila.....	6 Agosto.....	8 Julio.....	1871	1.º Marzo.....	1894	Comisión del Trazado de Meridianas.	Ex Diputado á Cortes, Gran Cruz de Isabel la Católica.		
Ingenieros primeros.												
JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE												
1	D. Enrique Cantalapiedra y Crespo.....	Valladolid.....	Valladolid.....	7 Julio.....	8 Julio.....	1871	1.º Agosto.....	1892	Secretaría de la Junta Superior de Minería.....	»		
2	Fernando de Buireo y Garrido.....	Granada.....	Granada.....	25 Junio.....	1.º Octubre.....	1871	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
3	Fernando Gasca y Murga.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	4 Octubre.....	20 Noviembre.....	1872	1.º Agosto.....	1892	Jefe del Distrito minero de Guipúzcoa.....	»		
4	Pascual de Ubeón.....	Madrid.....	Madrid.....	3 Diciembre.....	20 Noviembre.....	1872	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
5	Román de Inganza y Zaldivar.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	16 Noviembre.....	20 Noviembre.....	1872	1.º Agosto.....	1892	Jefe del Distrito minero de Cáceres.....	Ex Diputado á Cortes. Cruz de la Orden de Cristo de Portugal.		
6	Gabriel Puig y Larraz.....	Sevilla.....	Sevilla.....	28 Marzo.....	22 Julio.....	1873	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
7	Luis Adaro.....	Madrid.....	Madrid.....	17 Abril.....	20 Noviembre.....	1872	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
8	Alfredo Madrid-Dávila.....	Valencia.....	Valencia.....	11 Febrero.....	21 Octubre.....	1873	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
9	Eusebio del Busto y López.....	Madrid.....	Madrid.....	14 Agosto.....	30 Julio.....	1874	1.º Agosto.....	1892	Jefe del Distrito minero de Santander.	Comendador ordinario de Isabel la Católica, Oficier d'Académie, individuo de la Económica Matritense, miembro de varias Sociedades científicas francesas.		
10	Rafael Sánchez Lozano.....	Sevilla.....	Sevilla.....	31 Mayo.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
11	Jesús Martín Buitrago y Palmero.....	Herencia.....	Ciudad Real.....	11 Julio.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
12	Claudio Gutiérrez y Farfán.....	Cuenca.....	Cuenca.....	3 Octubre.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
13	Ladislao Perea y Zúñiga.....	Oquendo.....	Alava.....	19 Julio.....	23 Octubre.....	1877	19 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
14	Benito Cosío y Montenegro.....	Bailén.....	Jaén.....	9 Abril.....	26 Diciembre.....	1878	19 Noviembre.....	1892	Idem.....	»		
15	José Sendra y Esquinas.....	Almería.....	Almería.....	31 Julio.....	14 Julio.....	1879	12 Diciembre.....	1893	Idem.....	»		
16	Mariano Alvarez Arava.....	Madrid.....	Madrid.....	7 Mayo.....	9 Octubre.....	1879	1.º Marzo.....	1894	Idem.....	»		
17	Benito Fernández Maquieira y Oyanguren.....	Valparaíso.....	Chile.....	24 Febrero.....	30 Julio.....	1874	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
18	José M. Madariaga y Casado.....	Hondelacina.....	Guadalajara.....	3 Julio.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
19	Juan López Coza y Moreno.....	Daimiel.....	Ciudad Real.....	18 Septiembre.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
20	Excmo. Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Belasceán.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	19 Mayo.....	7 Febrero.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Excedente.....	Diputado á Cortes, ex Secretario del Congreso, Vocal del Real Consejo de Sanidad.		
21	D. Horacio Bantabol y Ureta.....	Sevilla.....	Sevilla.....	3 Noviembre.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
22	Rafael Sánchez Lozano.....	Linares.....	Jaén.....	31 Mayo.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
23	Jesús Martín Buitrago y Palmero.....	Herencia.....	Ciudad Real.....	11 Julio.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
24	Claudio Gutiérrez y Farfán.....	Cuenca.....	Cuenca.....	3 Octubre.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
25	Ladislao Perea y Zúñiga.....	Oquendo.....	Alava.....	19 Julio.....	23 Octubre.....	1877	19 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
26	Benito Cosío y Montenegro.....	Bailén.....	Jaén.....	9 Abril.....	26 Diciembre.....	1878	19 Noviembre.....	1892	Idem.....	»		
27	José Sendra y Esquinas.....	Almería.....	Almería.....	31 Julio.....	14 Julio.....	1879	12 Diciembre.....	1893	Idem.....	»		
28	Mariano Alvarez Arava.....	Madrid.....	Madrid.....	7 Mayo.....	9 Octubre.....	1879	1.º Marzo.....	1894	Idem.....	»		
29	Benito Fernández Maquieira y Oyanguren.....	Valparaíso.....	Chile.....	24 Febrero.....	30 Julio.....	1874	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
30	José M. Madariaga y Casado.....	Hondelacina.....	Guadalajara.....	3 Julio.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
31	Juan López Coza y Moreno.....	Daimiel.....	Ciudad Real.....	18 Septiembre.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
32	Excmo. Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Belasceán.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	19 Mayo.....	7 Febrero.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Excedente.....	Diputado á Cortes, ex Secretario del Congreso, Vocal del Real Consejo de Sanidad.		
33	D. Horacio Bantabol y Ureta.....	Sevilla.....	Sevilla.....	3 Noviembre.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
34	Rafael Sánchez Lozano.....	Linares.....	Jaén.....	31 Mayo.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
35	Jesús Martín Buitrago y Palmero.....	Herencia.....	Ciudad Real.....	11 Julio.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
36	Claudio Gutiérrez y Farfán.....	Cuenca.....	Cuenca.....	3 Octubre.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
37	Ladislao Perea y Zúñiga.....	Oquendo.....	Alava.....	19 Julio.....	23 Octubre.....	1877	19 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
38	Benito Cosío y Montenegro.....	Bailén.....	Jaén.....	9 Abril.....	26 Diciembre.....	1878	19 Noviembre.....	1892	Idem.....	»		
39	José Sendra y Esquinas.....	Almería.....	Almería.....	31 Julio.....	14 Julio.....	1879	12 Diciembre.....	1893	Idem.....	»		
40	Mariano Alvarez Arava.....	Madrid.....	Madrid.....	7 Mayo.....	9 Octubre.....	1879	1.º Marzo.....	1894	Idem.....	»		
41	Benito Fernández Maquieira y Oyanguren.....	Valparaíso.....	Chile.....	24 Febrero.....	30 Julio.....	1874	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
42	José M. Madariaga y Casado.....	Hondelacina.....	Guadalajara.....	3 Julio.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
43	Juan López Coza y Moreno.....	Daimiel.....	Ciudad Real.....	18 Septiembre.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
44	Excmo. Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Belasceán.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	19 Mayo.....	7 Febrero.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Excedente.....	Diputado á Cortes, ex Secretario del Congreso, Vocal del Real Consejo de Sanidad.		
45	D. Horacio Bantabol y Ureta.....	Sevilla.....	Sevilla.....	3 Noviembre.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
46	Rafael Sánchez Lozano.....	Linares.....	Jaén.....	31 Mayo.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
47	Jesús Martín Buitrago y Palmero.....	Herencia.....	Ciudad Real.....	11 Julio.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
48	Claudio Gutiérrez y Farfán.....	Cuenca.....	Cuenca.....	3 Octubre.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
49	Ladislao Perea y Zúñiga.....	Oquendo.....	Alava.....	19 Julio.....	23 Octubre.....	1877	19 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
50	Benito Cosío y Montenegro.....	Bailén.....	Jaén.....	9 Abril.....	26 Diciembre.....	1878	19 Noviembre.....	1892	Idem.....	»		
51	José Sendra y Esquinas.....	Almería.....	Almería.....	31 Julio.....	14 Julio.....	1879	12 Diciembre.....	1893	Idem.....	»		
52	Mariano Alvarez Arava.....	Madrid.....	Madrid.....	7 Mayo.....	9 Octubre.....	1879	1.º Marzo.....	1894	Idem.....	»		
53	Benito Fernández Maquieira y Oyanguren.....	Valparaíso.....	Chile.....	24 Febrero.....	30 Julio.....	1874	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
54	José M. Madariaga y Casado.....	Hondelacina.....	Guadalajara.....	3 Julio.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
55	Juan López Coza y Moreno.....	Daimiel.....	Ciudad Real.....	18 Septiembre.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
56	Excmo. Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Belasceán.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	19 Mayo.....	7 Febrero.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Excedente.....	Diputado á Cortes, ex Secretario del Congreso, Vocal del Real Consejo de Sanidad.		
57	D. Horacio Bantabol y Ureta.....	Sevilla.....	Sevilla.....	3 Noviembre.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
58	Rafael Sánchez Lozano.....	Linares.....	Jaén.....	31 Mayo.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
59	Jesús Martín Buitrago y Palmero.....	Herencia.....	Ciudad Real.....	11 Julio.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
60	Claudio Gutiérrez y Farfán.....	Cuenca.....	Cuenca.....	3 Octubre.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
61	Ladislao Perea y Zúñiga.....	Oquendo.....	Alava.....	19 Julio.....	23 Octubre.....	1877	19 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
62	Benito Cosío y Montenegro.....	Bailén.....	Jaén.....	9 Abril.....	26 Diciembre.....	1878	19 Noviembre.....	1892	Idem.....	»		
63	José Sendra y Esquinas.....	Almería.....	Almería.....	31 Julio.....	14 Julio.....	1879	12 Diciembre.....	1893	Idem.....	»		
64	Mariano Alvarez Arava.....	Madrid.....	Madrid.....	7 Mayo.....	9 Octubre.....	1879	1.º Marzo.....	1894	Idem.....	»		
65	Benito Fernández Maquieira y Oyanguren.....	Valparaíso.....	Chile.....	24 Febrero.....	30 Julio.....	1874	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
66	José M. Madariaga y Casado.....	Hondelacina.....	Guadalajara.....	3 Julio.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
67	Juan López Coza y Moreno.....	Daimiel.....	Ciudad Real.....	18 Septiembre.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
68	Excmo. Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Belasceán.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	19 Mayo.....	7 Febrero.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Excedente.....	Diputado á Cortes, ex Secretario del Congreso, Vocal del Real Consejo de Sanidad.		
69	D. Horacio Bantabol y Ureta.....	Sevilla.....	Sevilla.....	3 Noviembre.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
70	Rafael Sánchez Lozano.....	Linares.....	Jaén.....	31 Mayo.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
71	Jesús Martín Buitrago y Palmero.....	Herencia.....	Ciudad Real.....	11 Julio.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
72	Claudio Gutiérrez y Farfán.....	Cuenca.....	Cuenca.....	3 Octubre.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
73	Ladislao Perea y Zúñiga.....	Oquendo.....	Alava.....	19 Julio.....	23 Octubre.....	1877	19 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
74	Benito Cosío y Montenegro.....	Bailén.....	Jaén.....	9 Abril.....	26 Diciembre.....	1878	19 Noviembre.....	1892	Idem.....	»		
75	José Sendra y Esquinas.....	Almería.....	Almería.....	31 Julio.....	14 Julio.....	1879	12 Diciembre.....	1893	Idem.....	»		
76	Mariano Alvarez Arava.....	Madrid.....	Madrid.....	7 Mayo.....	9 Octubre.....	1879	1.º Marzo.....	1894	Idem.....	»		
77	Benito Fernández Maquieira y Oyanguren.....	Valparaíso.....	Chile.....	24 Febrero.....	30 Julio.....	1874	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
78	José M. Madariaga y Casado.....	Hondelacina.....	Guadalajara.....	3 Julio.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
79	Juan López Coza y Moreno.....	Daimiel.....	Ciudad Real.....	18 Septiembre.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
80	Excmo. Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Belasceán.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	19 Mayo.....	7 Febrero.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Excedente.....	Diputado á Cortes, ex Secretario del Congreso, Vocal del Real Consejo de Sanidad.		
81	D. Horacio Bantabol y Ureta.....	Sevilla.....	Sevilla.....	3 Noviembre.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
82	Rafael Sánchez Lozano.....	Linares.....	Jaén.....	31 Mayo.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
83	Jesús Martín Buitrago y Palmero.....	Herencia.....	Ciudad Real.....	11 Julio.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
84	Claudio Gutiérrez y Farfán.....	Cuenca.....	Cuenca.....	3 Octubre.....	23 Octubre.....	1877	17 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
85	Ladislao Perea y Zúñiga.....	Oquendo.....	Alava.....	19 Julio.....	23 Octubre.....	1877	19 Septiembre.....	1892	Idem.....	»		
86	Benito Cosío y Montenegro.....	Bailén.....	Jaén.....	9 Abril.....	26 Diciembre.....	1878	19 Noviembre.....	1892	Idem.....	»		
87	José Sendra y Esquinas.....	Almería.....	Almería.....	31 Julio.....	14 Julio.....	1879	12 Diciembre.....	1893	Idem.....	»		
88	Mariano Alvarez Arava.....	Madrid.....	Madrid.....	7 Mayo.....	9 Octubre.....	1879	1.º Marzo.....	1894	Idem.....	»		
89	Benito Fernández Maquieira y Oyanguren.....	Valparaíso.....	Chile.....	24 Febrero.....	30 Julio.....	1874	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
90	José M. Madariaga y Casado.....	Hondelacina.....	Guadalajara.....	3 Julio.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
91	Juan López Coza y Moreno.....	Daimiel.....	Ciudad Real.....	18 Septiembre.....	30 Octubre.....	1876	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
92	Excmo. Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Belasceán.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	19 Mayo.....	7 Febrero.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Excedente.....	Diputado á Cortes, ex Secretario del Congreso, Vocal del Real Consejo de Sanidad.		
93	D. Horacio Bantabol y Ureta.....	Sevilla.....	Sevilla.....	3 Noviembre.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
94	Rafael Sánchez Lozano.....	Linares.....	Jaén.....	31 Mayo.....	23 Octubre.....	1877	1.º Agosto.....	1892	Idem.....	»		
95	Jesús Martín Buitrago											

Nº	Nombre	Grado	Fecha	Edad	Mes	Día	Lugar	Actividad	Observaciones
18	Eusebio Sánchez Lozano	Ingeniero primero	1857	37	Agosto	10	Jaén	Idem	
19	Luis Villar y González	Ingeniero primero	1857	37	Agosto	10	Madrid	Idem	
20	Pablo Marcenno Iglesias y López	Ingeniero primero	1856	38	Noviembre	7	Ciudad Real	Idem	
21	Francisco Moreno Gómez	Ingeniero primero	1852	42	Diciembre	3	Segovia	Idem	
Ingenieros segundos.									
OFICIALES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN									
1	D. Antonio María Vázquez	Ingeniero segundo	1854	40	Mayo	30	Madrid	Servicio activo	
2	Nicasio Mecerros y Oca	Ingeniero segundo	1859	35	Enero	29	Navarra	Idem	
3	Domingo Jiménez Fuentes	Ingeniero segundo	1856	38	Enero	29	Madrid	Idem	
4	José Matías Gámez de la Hoz	Ingeniero segundo	1853	41	Septiembre	19	Santander	Idem	
5	Ramón Fernández Puig de la Bella Casa	Ingeniero segundo	1857	37	Diciembre	4	Burgos	Idem	
6	José María Rubio y Muñoz	Ingeniero segundo	1859	35	Diciembre	12	Cáceres	Idem	
7	Román de Llorens y Escartín	Ingeniero segundo	1854	40	Septiembre	27	Bilbao	Idem	
8	Obdulio de la Vina y Poerndorfer	Ingeniero segundo	1857	37	Septiembre	3	Ciudad Real	Idem	
9	Luis Villanova de la Cuadra	Ingeniero segundo	1859	35	Noviembre	27	Madrid	Idem	
10	José de Aldama y Ruiz de Santayana	Ingeniero segundo	1860	34	Julio	10	Madrid	Idem	
11	Sebastián Sáenz Santa María	Ingeniero segundo	1861	33	Junio	17	Logroño	Idem	
12	Cecilio López Montes	Ingeniero segundo	1860	34	Febrero	11	Jaén	Idem	
13	Francisco Kroke Loring	Ingeniero segundo	1818	76	Octubre	6	Málaga	Idem	
14	Leopoldo Bárcena y Aznar	Ingeniero segundo	1859	35	Mayo	6	Ponferrada	Idem	
15	Guillermo de la Sala y Joré	Ingeniero segundo	1861	33	Febrero	10	Oviedo	Idem	
16	Pedro de Mesa y Alvarez	Ingeniero segundo	1860	34	Agosto	2	Málaga	Idem	
17	Florentino Azpeitia y Moros	Ingeniero segundo	1859	35	Marzo	18	Zaragoza	Idem	
18	Antonio Sempán y Aranda	Ingeniero segundo	1861	33	Enero	19	Tarragona	Idem	
OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN									
1	D. Pedro de Celis y Argüelles	Ingeniero segundo	1858	36	Febrero	20	Vizcaya	Servicio activo	
2	Eduardo Guillón y Dabán	Ingeniero segundo	1860	34	Noviembre	27	Madrid	Idem	
3	Afredo Medina y Acosta	Ingeniero segundo	1860	34	Febrero	29	Jaén	Idem	
4	Rafael Sáenz Díaz de la Riva	Ingeniero segundo	1859	35	Octubre	25	Logroño	Idem	
5	Alfredo Santos de Arana	Ingeniero segundo	1857	37	Septiembre	14	Granada	Idem	
6	Fernando B. Villazante y Gómez	Ingeniero segundo	1861	33	Septiembre	14	Murcia	Idem	
7	Francisco de Paula Saenz Martín	Ingeniero segundo	1858	36	Septiembre	14	Almería	Idem	
8	Nicolás Sáenz y Sáenz	Ingeniero segundo	1856	38	Octubre	14	Madrid	Idem	
9	Alfredo González Espir y Lasala	Ingeniero segundo	1856	38	Septiembre	29	Madrid	Idem	
10	Guillermo Gómez Ceballos	Ingeniero segundo	1858	36	Agosto	26	Torrelavega	Idem	
11	Domingo de Ocaña y Puerta	Ingeniero segundo	1862	32	Enero	10	Málaga	Idem	
12	Manuel Cortés y Castro	Ingeniero segundo	1860	34	Noviembre	11	Sevilla	Idem	
13	Luis Villate y Carralón	Ingeniero segundo	1862	32	Agosto	18	Cuba	Idem	
14	J. Lorenzo Alonso Martínez	Ingeniero segundo	1862	32	Julio	18	Burgos	Idem	
15	Gabriel Molina y Arauco	Ingeniero segundo	1863	31	Agosto	18	Jaén	Idem	
16	Antonio Vargas y Salvador	Ingeniero segundo	1856	38	Abril	18	Almería	Idem	
17	José Carbonell y Morand	Ingeniero segundo	1861	33	Agosto	18	Alicante	Idem	
18	Manuel Fernández Castañeda	Ingeniero segundo	1862	32	Julio	18	Granada	Idem	
19	Máximo de Arozarena y Fernández Mora	Ingeniero segundo	1860	34	Julio	18	Cuba	Idem	
20	Pedro López Amigo	Ingeniero segundo	1857	37	Junio	18	Córdoba	Idem	
21	Alberto San Román e Hidalgo	Ingeniero segundo	1856	38	Julio	18	Sevilla	Idem	
22	Carmelo Salazar	Ingeniero segundo	1862	32	Agosto	18	Madrid	Idem	
23	Ricardo Rúa y Figueroa	Ingeniero segundo	1859	35	Enero	18	Madrid	Idem	
24	Ricardo Guardia y Senra	Ingeniero segundo	1861	33	Julio	5	Murcia	Idem	
25	Excmo. Sr. D. Enrique Villate y Carralón, Conde de Valmasada	Ingeniero segundo	1861	33	Febrero	10	Cuba	Idem	
26	José del Busto y García del Rivero	Ingeniero segundo	1861	33	Febrero	10	Cuba	Idem	
27	Fernán Sánchez Gutiérrez	Ingeniero segundo	1865	29	Enero	6	Cuba	Idem	
28	José Abad y Bonet	Ingeniero segundo	1863	31	Febrero	25	Zaragoza	Idem	
29	Eusebio Palacios Vázquez	Ingeniero segundo	1858	36	Marzo	29	Villahermosa	Idem	
30	Luis Espitia y Capó	Ingeniero segundo	1859	35	Febrero	7	Madrid	Idem	
31	Antonio Bargas y Gómez	Ingeniero segundo	1862	32	Septiembre	6	Granada	Idem	
32	Jana Aguilera y Kindelan	Ingeniero segundo	1857	37	Diciembre	25	Cuba	Idem	
33	Ezequiel Navarro y Fernández	Ingeniero segundo	1860	34	Enero	25	Valencia del Ventoso	Idem	
34	Luis Cubillo y Muro	Ingeniero segundo	1864	30	Agosto	10	Madrid	Idem	
35	Joaquín Arizqueta de la Quintana	Ingeniero segundo	1862	32	Agosto	26	Vizcaya	Idem	
36	Antonio Melián y Castellanos	Ingeniero segundo	1859	35	Marzo	2	Canarias	Idem	
37	Antonio Marín y Lanzos	Ingeniero segundo	1865	29	Marzo	2	Madrid	Idem	
38	César Santos de Arana	Ingeniero segundo	1866	28	Enero	2	Filipinas	Idem	
39	Mauro Díaz Francia y Corbina	Ingeniero segundo	1862	32	Enero	2	Oviedo	Idem	
40	Francisco Fonrocosa y Domenech	Ingeniero segundo	1862	32	Marzo	17	Madrid	Idem	
41	Fernando de Hormarcho y Echevarría	Ingeniero segundo	1860	34	Febrero	24	Francia	Idem	
42	José María Bokt y Faquinetto	Ingeniero segundo	1860	34	Febrero	28	Murcia	Idem	
43	Evaristo Jubas y Romero	Ingeniero segundo	1868	26	Noviembre	14	Sevilla	Idem	
44	Carlos Federico de Castro y González	Ingeniero segundo	1863	31	Febrero	26	Madrid	Idem	

Aprobado con esta fecha.
 Madrid 1.º de Julio de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestros ó Maestras de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Horcajuelo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Madaroc, con el sueldo anual de 500 pesetas, de las que satisface una parte el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de las de Los Huecos y Serrada, cada una con el sueldo anual de 400 pesetas, de las que satisface una parte el Estado en concepto de subvención á dichas Escuelas, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de las de Navalafuente y Oteruelo del Valle, cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Navarredonda, con 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Pozuelo de Calatrava y Villanueva de Calatrava, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las plazas de Maestro de las incompletas de Alcobá y Fuenllana, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Eniambre (anejo de Anchuras), dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra auxiliar ó de Maestro auxiliar (si tuviese el aspirante derechos adquiridos para esta clase de Escuelas) de la de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Villalgordo del Marquesado, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de San Martín de Boniches, con el sueldo anual de 500 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casas de Garcinolina, con el de 450 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Castillejo de Iniesta, con 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Puente de Don Juan y el Carmen (anejo de Casas de Benitez), con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ribagorda, con 450 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de las de Casas de Guijarro y Portilla, cada una con 400 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar del Saz de Arcas, con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Pozuelo, con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Collados, con 300 pesetas, 10 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Langa (anejo de Huste), con 275 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Ablanque, Poveda de la Sierra y Puebla de Valles, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Chillarón del Rey, con el sueldo anual de 500 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Miralrío, con el de 500 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tierzo, con 500 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Viñuelas con 500 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Sotodosos, con 425 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Luzaga, con 447 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Mejina, con 425 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Alesa, con 417'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Angón, con 415 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Peñalba, con 412'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de La Loma (anejo de Ablanque), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 275 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Iniestola (anejo de Anguita), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 300 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Santomera (anejo de Riofrío), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 233'50 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Caspuñías, con 375 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdelagua, con 238'75 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Almirante, con 270 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pedregal (anejo de El Pobo), con 226'20 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de las de Casas de San Galindo y Motos, cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Atance, con 235 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Palancaras, con 235 pesetas, 11 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Scitilo, con 235 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Rata (anejo de Villarajo de Medina), con 232'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdesetos, con 220 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villanueva de la Torre, con 220 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cabrera (anejo de Pelegrina), con 192'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Estrieguena (anejo de Sáuca), con 185 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Moranchal (anejo de Cifuentes), con 162'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Raxbona (anejo de Humanes), con 150 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Teroleja (anejo de Terraza), con 116'25 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ventosa (anejo de Terraza), con 88 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Escarabajosa de Cabezas, dotada con sueldo anual de 600 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Navarros de las Cuevas, con el sueldo anual de 475 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Duruelo, con el de 440 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de las de Basardilla, Languilla y Lovingos, cada una con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Castroserracín, con 400 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fontepiñel, con 400 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Quarros de Voltoya, con 350 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ciruelos de Coca, con 325 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Castroserna de Abajo, con 300 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Negrodo, con 300 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Pascuales (anejo de Ochando) y Torredondo (anejo de Madrona), cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ortigosa de Pestaño, con 290 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Olmo de Barboilla (anejo de Barboilla), con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villovela (anejo de Escobar), con 275 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aidezueva del Campanario (anejo de Torreblaco), con 250 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Rotamoso (anejo de Terrecilla), dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Montesclaros, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Fuentes (anejo de la Estrella) y La Miña (anejo de Sevilleja), cada una con el sueldo anual de 250 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Navatoril (anejo de Robledo), con el de 200 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezadas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentadas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria. Cuando acompañen el título original ó el certificado de aptitud, en su caso, unirán también copia literal, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo previsto en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

A fin de que con oportunidad sean provistos todos los cargos que se anuncian, siempre que tengan aspirantes las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen, y sólo serán nombrados para las plazas en que aparezcan propuestas primeramente, según se reciban las propuestas de las Juntas provinciales.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1894. — Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREMIOS POR CUENTA DEL LEGADO GÓMEZ-PARDO

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez-Pardo se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésit con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, versando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera de Ingenieros de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero, en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes y la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésit consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 30 de Junio de 1895, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten, con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor ni del traductor, sea ó no original el trabajo; pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible que sirva para distinguir unos de otros é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte, completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó del traductor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados, el Secretario dará á las personas que lo entreguen un recibo, en que conste el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Espirado el plazo que se fija en el art. 3.º, se publicará en la GACETA, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública, que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1895, después de haber anunciado en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los lemas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que con arreglo al art. 6.º le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas, se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos con arreglo al artículo 6.º les fueren expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que habiendo sido recompensados con accésit, queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10.º Los trabajos no originales que fueren recompensados, quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor, interin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11.º Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten del Depositario de los fondos del legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación y previa la presentación del susodicho recibo, que debió ser expedido por el Secretario,

según el art. 6.º, y de este mismo señor los 100 ejemplares publicados que fueren los trabajos.
Madrid 6 de Julio de 1894.—El Director, Luis de la Escosura.

Habiendo terminado en 30 de Junio último el plazo de admisión de Memorias que versen sobre cualquiera de los conocimientos ó ciencias que comprende la carrera de Ingeniero de Minas, para optar á los premios por cuenta del legado hecho á esta Escuela por el Sr. Gómez Pardo, cuyo concurso se anunció en la GACETA de 7 de Julio de 1893 se hace saber al público que se ha presentado una traducción de la Memoria *Le Chatelier sobre el grisou, con el tema Percepción Piroclástica*.
Madrid 1.º de Julio de 1894.—El Director, Luis de la Escosura. X—73

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Pontevedra.

La Comisión provincial, en sesión de ayer, ha acordado proveer por concurso una plaza de Ayudante segundo de caminos provinciales, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, una indemnización de 1.000 pesetas más por visitas á obras de construcción y conservación, y otra de ochocientas por cada día que emplee en toma de datos de campo para proyectos, replanteos, etc.

Serán admitidos á concurso como aspirantes á la misma los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas y los que posean títulos similares á la profesión de que se trata, no excediendo su edad de cincuenta y cinco años.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de la expresada Corporación en el plazo de treinta días contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á las mismas la cédula de vecindad, una relación de méritos y servicios y copia legalizada de la partida de bautismo.

Pontevedra 31 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Guzmán Otero.—P. A. de la C. P., Moisés G. Benada, Secretario. X—81

Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío el resguardo entregado por esta oficina á Doña Rosario Zobarán al constituir el depósito necesario de 2.000 pesetas, señalado con los números 176 de entrada y 41 de registro, para responder de la suerte de soldado de su hijo Domingo Guzmán Gil y Zobarán, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de la Caja de Depósitos.

Bilbao 26 de Abril de 1894.—El Interventor de Hacienda, Luis Balaca. X—80

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde procedan y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Gibraltar.—Rafael Sieber, Madrid.
- Almorox.—Salustiano Martínez, Abades, 7, bajo.
- Gijón.—Amalia González, Ballesta, 1 (ausente).
- Satúñez.—Miquix Arriz, Madrid, España.
- Pamplona.—Josefa Moreno Zurita, 9 segundo.
- Granada.—Cristóbal Loygorri, San Bernardo.
- París.—Eugenio Zaldo, Santa Catalina, 2, segundo.
- Córdoba.—Rafael Besares. Espoz y Mina, 14, segundo.
- Barbastro.—Alejandro Murr, Cava Baja, 52, tercero de recha.
- Algeciras.—Justa Isidro, calle Cornilla, 3.
- Santander.—Ciriaco Castelló, Mayor, 1, entresuelo.
- Barcelona.—José Castro, Montera, 14.
- París.—Giralt, 5, Aribau.
- Cercedilla.—Fadilla, Rubio, 3.

NORTE

- Gijón.—Elohy, Drogas, Fuencarral, 150.

ESTE

- Trives.—Leonor, Núñez de Balboa, 8, tercero izquierda.
- Boltaña.—Vicente Pinés, Magistrado Audiencia (ausente).

NOROESTE

- Murcia.—Waldo Camacho, Ministerio Marina.
- Trives.—Amalia Geli, Eguiluz, 7 duplicado.
- Segovia.—Mónica Jiménez, Palma Alta, 99, segundo izquierda.
- San Sebastián.—Teniente Melchor, cazadores Arapiles.
- Madrid 11 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto en 25 del pasado Junio la subasta para la venta del solar señalado con el núm. 2 de la calle de la Florida, que formaba parte del terreno que ocupó el corral de limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se celebre nueva licitación, bajo el mismo tipo y pliegos de condiciones que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 13 de Marzo último y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 11 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. José de Llano Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Fernández Lamela, hijo de Domingo y de Josefa, natural y vecino de San Coama de Barreros, en esta provincia, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, que es de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, marcado de viruelas, cara redonda, color bueno, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Tribunal como procesado en la causa sobre lesiones á José Navia Pereira; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido Luis Fernández Lamela, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 18 de Junio de 1894.—José de Llano.—Agustín Vid. J—4003

D. José de Llano Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á David Rodríguez López, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Angela, soltero, labrador, natural y vecino de San Mamed de Pedreira, partido de Chantada, en esta provincia, que es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno, picado de viruelas, y á Ramón López González, de veintitrés años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, soltero, natural y vecino de San Mamed de Pereira, partido de Chantada, en esta provincia, labrador, de estatura regular, ojos y pelo color castaño oscuro, color moreno, con una cicatriz en la parte superior de la nariz, entre las cejas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Tribunal, como procesados en la causa sobre lesiones á José Fernández Sotelo; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y lea parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca de los referidos procesados David Rodríguez López y Ramón López González, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades debidas y en clase de detenidos, por hallarse así acordado en la referida causa.

Dada en Lugo á 18 de Junio de 1894.—José de Llano.—Agustín Vid. J—4021

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Benito Quintanilla Arraz, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto fecha 25 del actual, señalado el día 26 del próximo mes de Julio, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral por jurados, mandando se cite al testigo Sebastián Clemente, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Julio de 1894.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el paradero del testigo Sebastián Clemente, expido la presente copia en Madrid á 9 de Julio de 1894.—El Escribano, por mi compañero Sr. Toledo, Licenciado Vicente Moreno. J—4317

MURCIA

D. Joaquín Amo y Bañón, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Martínez Egea, de treinta y cuatro años de edad, casado, empleado de consumos, hijo de José y de Manuela, natural y vecino de Murcia, tiene de talla un metro 620 milímetros, color de los ojos pardos, pelo castaño, color del rostro trigüeño, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión provisional en causa que por el delito de homicidio se le sigue en el Juzgado de la Catedral de esta capital, por no haber podido ser habido para citarle al juicio por jurados, ni comparecido al mismo, señalado para el día 15 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ricardo Martínez Egea, y caso de conseguirlo sea puesto á disposición de este Tribunal y conducido con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad.

Murcia 19 de Junio de 1894.—Joaquín Amo. J—4004

SEGOVIA

D. Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará mención aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

En cumplimiento de lo prevenido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de lo acordado por este Tribunal en providencia del día de la fecha, cito, llamo y emplazo á Pedro Fraila de Agueda, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de Cedillo de la Torre, de las señas personales que á continuación se insertarán, y

cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente ante este Tribunal á fin de empezar á extinguir la condena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que le ha sido impuesta en causa por falsedad de documentos públicos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Pedro Fraila, disponiendo, caso de que sea habido, su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Segovia 20 de Junio de 1894.—Alejandro Rodríguez del Valle.—El Secretario, Enrique Peñalver.

Señas personales de Pedro Fraila de Agueda.

Estatura un metro 635 milímetros peso 86 kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros de largo por 23 de ancho, ídem de los pies 26 por 14, color de los ojos castaño, ídem del pelo canoso, ídem del rostro moreno claro, cicatrices ningunas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Segovia á 22 de Junio de 1894.—Enrique Peñalver. J—4005

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alborni, Teniente de navío de la Armada Nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Sierra González, hijo de Miguel y Antonia, casado, de treinta y seis años, jornalero, natural y vecino de Montellano, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para elegir defensores en la sumaria que se le instruye por el delito de desertando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 30 de Junio de 1894.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2100—M

BARCELONA

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Pajero Josuera, soldado de este batallón, que desde Diciembre último se hallaba con licencia como procedente del Ejército de Cuba, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Barcelona, parroquia de San Cucufate, de veintidós años, nueve meses y veintidós días de edad, oficio aprendiz, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buara, sin señas particulares y de un metro 578 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Montjuich (Barcelona), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Pajero Josuera, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado Castillo de Montjuich donde se encuentra el batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona (castillo de Montjuich) á 2 de Julio de 1894.—Luis Capdevila Miñano. 2102—M

BILBAO

D. Julián Blázquez García, Comandante y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22.

Por la presente y en uso de las facultades que me están conferidas por la ley, cito, llamo y emplazo á Teodoro Martín Abuelo, hijo de Antonio y de Susana, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo y cabo del cuadro de esta zona, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por haberse ausentado del cuartel de San Francisco de esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encarezco á las Autoridades procedan á su busca y captura, á cuyo efecto se estamparán las señas personales.

Es de veinticuatro años de edad y de un metro 547 milímetros de estatura, pelo y cejas negras, ojos garzos, barba poblada, color sano, aire marcial, nariz, boca y frente regulares y sin ninguna otra particular.

Bilbao 1.º de Julio de 1894.—Julián Blázquez. 2103—M

GERONA

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente contra Pedro Quintana Coll, recluta del reemplazo de 1893, por la falta de presentación á la concentración para su destino.

Por la presente requisitoria, y por tercera y última vez, cito, llamo y emplazo á Pedro Quintana Coll, natural de Llorona, vecindado en Ribellas, en esta provincia, hijo de Pablo y María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, color moreno, frente regular, nariz gorda, boca oval, barba regular, y con un metro 750 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Quintana Coll, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, en el

cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 26 de Junio de 1894.—Angel Vázquez.
2107—M

HABANA

D. Manuel Alvarez Martín, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 75, y Juez instructor del expediente que se sigue por la falta grave de deserción al soldado de la primera compañía José Tenedor Vecina.

Hago saber que en dicho procedimiento se ha dictado auto de prisión contra el mencionado soldado José Tenedor Vecina, hijo de Antonio y de Magdalena, natural de Siles, provincia de Jaén, de veinticinco años de edad, oficio semolero, estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, y sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, boca grande, color moreno, frente regular, aire y producción natural, señas particulares ninguna, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel, si lo hubiere, de la ciudad ó pueblo donde se encuentre, ó en su defecto en la cárcel pública, para que de rejas adentro dé sus descargos ó defensas; y de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión, sirviéndose dar cuenta á este Juzgado, con remisión del mismo.

Habana 29 de Mayo de 1894.—Manuel Alvarez.
2109—M

D. Emilio Calleja é Isasi, Capitán general de esta isla y en su nombre el primer Teniente de la Maestranza de Artillería D. Faustino Miñón y Lorca, Juez instructor del expediente de inventario que de orden superior me halló instruyendo por fallecimiento del Auxiliar de almacenes de primera clase D. Francisco Sanz Santiago.

Al Excmo. Sr. Comandante, General Jefe del primer Cuerpo de Ejército, hago saber que en expediente de inventario que instruyo por fallecimiento del Auxiliar de almacenes D. Francisco Sanz Santiago, se ha acordado en providencia de esta día publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia edictos citando á Doña Carmen Sanz Santiago, hermana del difunto, y á las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes que dejó el finado; caso de dar resultado los edictos, por Juez competente se evacuarán los interrogatorios adjuntos.

A V. E. exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey, por quien administro justicia, y de mi parte le pido y suplico se digno ordenar todo cuanto queda expuesto.

Habana 12 de Junio de 1894.—Faustino Miñón.
2110—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Athanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Velasco, de sesenta y cuatro años, hijo de José y de Agustina, casado, natural de Ugijar, vecino de Almería, alpargatero, domiciliado en la carretera de Málaga; José Ruiz Ruiz, de treinta y cuatro años, hijo de Ramón y de María, casado, natural de Caniles de Baza, vecino de Almería, herrero, habitante en la calle del Gran Capitán, y á José Medina Ortiz, de veintinueve años, hijo de Blas y de Paula, casado, natural de Abia, vecino de Almería, panadero y no consta su domicilio en esta capital, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de este distrito para la práctica de ciertas diligencias en causa que se les sigue sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de rebeldía.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de los mencionados sujetos, poniéndolos en la cárcel de este partido á disposición de la referida Autoridad.

Almería 20 de Junio de 1894.—Athanasio de Burgos.—
El actuario, Miguel García. J—3947

AGCZ

D. José María Alonso y Zabala, Juez de instrucción de esta villa de Agciz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sixto Echeverría Carlos, natural de Ibilcieta, domiciliado en Lumbier, de veintinueve años de edad, pastor, hijo de Apolinario Echeverría, el cual es de las siguientes señas particulares: pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, nariz afilada, boca pequeña, barba lampiña, ojos azules, con una pequeña imperfección en el derecho, como bico, color moreno, estatura buena; viste pantalón, blusa y boina azules, camisa blanca, alpergatas valencianas y calcetines azules, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me halló instruyendo sobre lesiones; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Agciz á 20 de Junio de 1894.—José María Alonso.
Por mandado de S. S., José María M. Espronceda.

J—3973

ARANDA DE DUERO

Por la presente y en virtud de providencia dictada en esta día por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, procedente de causa que se sigue contra Pedro Blanco Hergueta, de esta ciudad, sobre atentado se cita al testigo Claudio Monco Arauzo, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, comparezca ante expresada Audiencia provincial á las sesiones

del juicio oral que ha de tener lugar en mencionada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos legales, expido la presente que firmo en Aranda de Duero á 10 de Julio de 1894.—El Escribano, Juan Baciero. J—4299

ARZÚA

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de instrucción y más Autoridades civiles y militares de la Nación, é individuos de la policía judicial, sirvanse saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de una caballería á D. Andrés Boado B. tans, vecino de Santa María de Angeles, término municipal de Boimorto, el día 26 de Abril último, de color tordo, edad seis años, talla seis cuartas y cuatro dedos, con una marca puesta á fuego con las letras enlazadas B. O. en el anca derecha; en cuyo procedimiento acordó expedir requisitorias en busca de la yegua mencionada.

Por lo tanto, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades para que se sirvan disponer se practiquen activas diligencias conducentes á la averiguación del paradero de la yegua hurtada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 18 de Junio de 1894.—Modesto Iglesias.—Por mandado de S. S., Juan Plazas y Freire. J—3942

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mompel Filipo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificarle el auto recaído en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Mompel Filipo, el cual habitó en un corral cerca de la Era de Magoria, casa de Benito Esgruín, y una vez habido será conducido á los calabozos de este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—3944

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Escudéy Jiménez, de treinta años de edad, cochero que era de la Compañía de ómnibus la Barcelonesa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1894.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—2945

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Martínez Urzaquin, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto recaído en la causa que contra el mismo se sigue sobre sospecha de hurto de sales; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y una vez habido será conducido á los calabozos de este Juzgado y á mi disposición, siendo el procesado natural de Madrid, de cuarenta y seis años de edad, de oficio pelador de gallinas y habitaba en las Cortes de Sarria calle de la Industria, núm. 14, piso cuarto.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1894.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Licenciado Juan Gibernau. J—3974

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los señores D. Juan Torres y Artau y Font, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirles declaración en méritos del sumario que instruyo sobre contrabando de géneros consignados á los mismos; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Junio de 1894.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Lorenzo Beres. J—3975

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Pedro N., alias el Ros, de unos cuarenta y cinco años de edad, alto, grueso, cabello entrecano y cara afeitada, hago saber que se ha decretado su prisión, la que no se ha llevado á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo lo cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 21 de Junio de 1894.—Manuel Reñaga.—Joaquín Condominas. J—3943

CADIZ

En autos juicio ejecutivo que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por ante mí, á instancia del Procurador D. Francisco de Paula Meléndez, á nombre y con poder de D. Sebastián Rossetti y Wagener, contra Doña Soledad de Alba y Suárez, sobre cobro de 18 750 pesetas, intereses vencidos y no pagados hasta el 4 de Junio de 1893, con más los intereses al 10 por 100 devengados desde el citado día hasta la fecha en que tenga lugar el reintegro de lo adeudado y las costas, por auto de 28 de Noviembre del referido año se despachó ejecución contra dicha señora por las cantidades antes expresadas; y desconociéndose el domicilio de la deudora, á instancia de la parte actora se procedió, sin hacer previamente el requerimiento de pago, al embargo de las fincas situadas en la ciudad de Chiclana de la Frontera, plazuela del Cabezo antes y hoy plaza de San Carlos, núm. 1, y calle del Olivo, núm. 1 antiguo y 3 moderno, que antes fué solar y hoy se compone de bodega, local para lagares, jardín y otras dependencias, propiedad de la citada ejecutada. En tal virtud y á instancia del citado Procurador Sr. Meléndez se ha acordado en providencia de 3 del mes actual hacer el requerimiento de pago y citación de remate á la deudora por medio de edicto, y en su consecuencia se practica por medio del presente edicto dicho requerimiento de pago y citación de remate á la Doña Soledad de Alba y Suárez, para que dentro del término de nueve días se presente en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; evitiéndola que si no lo verifica la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 5 de Julio de 1894.—El Escribano, Licenciado José Luis Morote. X—78

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la noche del 19 al 20 de Mayo último pasaron por el sitio de Cautos Blancos, término municipal de Retuerta, y robaron tres yeguas, de la propiedad de Juan Ortega, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicha causa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías.

Dado en Ciudad Real á 21 de Junio de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta. J—3978

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á tres hombres desconocidos que en la noche del 19 al 20 de Mayo último, pasaron por el sitio de Cantos Blancos, término municipal de Retuerta, y se llevaron tres caballerías de la propiedad de Juan Ortega, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días, á ingresar en las cárceles de esta capital en el concepto de presos, en virtud de auto dictado en el ramo separado de la causa que se les sigue por dicho hecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, con remisión en su caso y con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Ciudad Real á 21 de Junio de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Licenciado, Leopoldo Acosta. J—3979

ILLESCAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido en carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, se ha acordado citar al jurado D. Francisco Díaz Zurita, vecino de Santa Cruz del Retamar y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la expresada Audiencia provincial en los días 19, 20 y 21 del actual, á las ocho de su mañana, para actuar como tal jurado, á los efectos del art. 53 de la ley del Jurado, y bajo la responsabilidad del 52 de la misma.

Y para que sirva de citación en forma al expresado jurado D. Francisco Díaz, firmo la presente en Illescas á 9 de Julio de 1894.—El Escribano, Eugenio Pérez. J—4309

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital con fecha 26 de Junio último, en autos seguidos á instancia de D. Pablo Sarmiento y Haro, con sus acreedores, sobre quita y espera en el cobro de sus créditos, se hace saber por medio del presente á Doña Luisa Neugat, D. Ciriacó Sánchez Merino, D. Nicolás Tejero, D. Valentín Brieva, D. Francisco María López, D. José María Miranda y D. Mariano García Puente, que han sido aprobadas las proposiciones de convenio presentadas por el Sr. Sarmiento, con una quita de un 85 por 100 de capital y una espera de seis años, sin que dentro de dicho término pueda reclamarse cantidad alguna al referido D. Pablo Sarmiento, con el fin de que dentro del término de diez días, si lo creen conveniente, se opongan á dicho convenio; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el mismo.

Madrid 10 de Julio de 1894.—V.º B.º.—J. Carlos y Ahz.—
El Escribano, Licenciado Juan García Inés. X—86

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez Comisario de la quiebra de la Sociedad titulada *Dulce Alianza*, que pende en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía de mi cargo, refrendada por mí en el día de hoy, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 16 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, diferentes enseres, efectos y muebles existentes en las tiendas que fueron de dicha Sociedad en las calles de Fuencarral, Infantas, Mayor, Luna y Carrera de San Jerónimo, que han sido justipreciados en la cantidad de 14.109 pesetas; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que la licitación puede hacerse en total ó por establecimientos; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación; que los efectos se hallan en cada uno de los establecimientos á cargo del depositario de la quiebra Don Andrés Alvarez, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía á disposición de quien quiera examinarlos.

Madrid 10 de Julio de 1894.—V.º B.º.—El Juez Comisario, Gayoso.—El Escribano, por mi compañero Sr. Beltrán, Enrique González Bedmar. X—85

MORELLA

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad de la herencia de María Mestre Ferrer, hija de Juan y de Teresa, natural y vecina de Castellfort, fallecida en su domicilio el día 19 de Julio de 1885 bajo el testamento otorgado en 4 del mismo mes ante el Notario de Villafranca del Cid D. Luis Monterde, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se siguen sobre adjudicación de bienes á que están llamados los sobrinos carnales de dicha María Mestre, ibatados por el Procurador D. Jaime Rondós, en nombre de los consortes Juana Mestre Felch y Custodio Montrull Ariño y otros, sobrinos de la testadora.

Dado en Morella á 31 de Mayo de 1894.—Ricardo Flores. Por mandado de S. S., Miguel Gasulla. X—83

NAVALMORAL DE LA MATA

En este Juzgado y por el Procurador D. Benito Lozano y Lozano, en nombre y representación de Eugenio Dávila Ramirez, se ha presentado demanda ordinaria de menor cuantía contra Julián Bote Donaire, vecino del Castañar de Ibor, sobre pago de 3.162 reales; y admitida que le fué por providencia fecha 12 de Mayo último, se confirió traslado de la misma á referido Julián Bote, mandando emplazarle en forma con entrega de las copias simples, para que compareciera á contestarla en el término de nueve días, para lo cual se expidió mandamiento al Juez municipal de referido pueblo del Castañar; y como del mismo resulte ignorarse su paradero, se ha acordado por el Juzgado por providencia de este día, á instancia de dicho Procurador D. Benito Lozano, y de acuerdo con art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaze por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á repetido demando Julián Bote Donaire, para que comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda en el término de nueve días; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Navalmoral de la Mata 6 de Junio de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Buisén.—Francisco Montero. X—82

SEPULVEDA

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido, en el sumario que se instruye contra Florencio Pastor San Bruno, soltero, arnerero, natural de Cantalejo, de veinte años de edad, hijo de José y de Remigia, estatura un metro 566 milímetros, su peso 56 kilogramos, tiene en la pierna derecha y pie una deformidad debida á una parálisis, con otros siete más de la misma naturaleza, por el delito de hurto, con fecha 31 de Mayo último se dictó auto de terminación del sumario, estando á la vez acordado fuesen emplazados los procesados, para que en el término de diez días acudan ante la Audiencia provincial de Segovia á hacer uso de su derecho; y como esta diligencia no ha pedido tener lugar por lo relativo al Florencio Pastor San Bruno, por ignorarse el paradero del mismo, en providencia de hoy se halla acordado se le emplaze por medio de la correspondiente cédula, que será inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que así tenga efecto, expide la presente que firmo en Sepúlveda á 23 de Junio de 1894.—El Secretario, Teodoro C. Orcajo. J—4316

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia judicial, dictada con esta fecha en el expediente sobre reclamación de herederos á virtud del fallecimiento sin testar, ocurrido en esta población el 24 de Febrero anterior de D. José Ignacio Corta y Dorransoro, natural de Abarós se ha mandado anunciar la misma para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los que se han presentado hasta el día que lo son D. José Bautista Corta, hermano del finado, y los sobrinos del mismo Doña Juliana, D. Doroteo Dorransoro Corta y Doña Emilia, Doña Asunción y Doña Pía Cortés y Corta, comparezcan en este Juzgado á reclamar aquella dentro del término de treinta días, contados desde aquél en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guipúzcoa, con los documentos justificativos del parentesco con el difunto.

Dada en Soria á 7 de Julio de 1894.—Francisco Alcalde.—Ante mí, Lucas Alameda. X—75

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de esta requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Fortunato Silva Gracia, hijo de Manuel y de Dolores, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Gondomar, en este partido judicial, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de las señas personales que á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de sufrir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Pontevedra en causa por el delito de desobediencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en su caso á mi disposición con las debidas seguridades en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Vigo á 19 de Junio de 1894.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, José Viso.

Señas del Fortunato Silva.

Estatura alta, cara larga, ojos castaños, nariz larga, boca regular, pelo castaño oscuro, color trigueño, sin barba; viste pantalón y chaleco de tela azul, chaqueta castaña, también de tela á listas negras, camisa blanca de algodón á rayas azules, á la cabeza usa sombrero hongo castaño, y calza borceguines de becerro negro; no sabe leer ni escribir. J—3937

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy y diligencias procedentes de causa contra Cipriano Ortega Rodríguez, sobre estas, se le cita para que dentro del término de ocho días, se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con objeto de practicar cierta diligencia de la administración de justicia en dicho procedimiento.

Zaragoza 18 de Junio de 1894.—Per J. de Sauras, José Guitarte. J—3853

D. Joaquín Puyó Torrente, Juez municipal en ejercicio, en funciones de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en el juicio universal sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres, promovido por Doña Josefa Lobera Lasala, de los bienes y rentas de una capellanía colativa familiar yacente en el altar del Santo Ecce-Homo de la iglesia parroquial de San Felipe y Santiago de esta ciudad, tengo acordado llamar por estos terceros y últimos edictos á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este tercero y último plazo.

Al propio tiempo se hace presente que la fundadora de dicha capellanía lo fué Doña Josefa Anés y Ambrós, natural de Escatrón, cuya fundación tuvo lugar por los ejecutores testamentarios de la misma con fecha 28 de Mayo de 1793 en el altar citado; que el objeto de la institución fué imponer al Capellán que la obtuviera la obligación de decir y celebrar en dicho altar y capilla cuatro misas rezadas en cada semana y un responso al fin de cada una de ellas por el alma de la testadora, la de su difunto esposo Francisco Ororvia y demás sus fieles difuntos y familias de ambas casas, teniendo derecho á ser nombrado Capellán un pariente de la testadora y otro de la rama de su expresado marido, alternando; que la persona que ha promovido el juicio lo es, como se ha dicho, Doña Josefa Lobera Lasala, pariente más próximo de la testadora en cuarto grado canónico.

Igualmente se hace saber que durante los primeros edictos han comparecido á solicitar los bienes D. Rodolfo, Doña Carolina y Doña Adela Marañón Lobera y D. Gorgonio Gregorio Obón y Cebollada, como herederos universales de Doña Josefa Lobera Lasala, en virtud de testamento que otorgó en 22 de Noviembre último, y bajo el cual falleció en 29 de Diciembre siguiente.

Que durante el plazo de los segundos edictos han comparecido Doña Alberta Lobera Galán y Doña Consuelo Lobera y Muñoz á solicitar los bienes de que se trata, por considerarse con derecho á percibir la parte alícuota de la herencia de que se trata, á las que se les ha prevenido por el Juzgado que cumplieran con lo prevenido en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asimismo ha comparecido también durante estos segundos edictos Antonio Otermin y Jiménez, vecino de Tudela, como sobrino de D. José María Jiménez y Otermin, último Capellán que disfrutó la capellanía de que se trata y pariente, en su virtud, de D. Francisco Ororvia, marido que fué de la fundadora Doña Josefa Anés, demostrando con el árbol de parentesco que acompañaba que se hallaba en quinto grado canónico con el D. Francisco Ororvia.

Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1894.—Joaquín Puyó. Ante mí, José Guitarte. 357—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Juan Cortés, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado el día 20 del actual, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1894.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—4318

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiendo sido embargada la fianza prestada por el Agente que fué de la Recaudación de Contribuciones del partido de Albama, declarado alcanzado D. Enrique Puertas, y formando parte de dicha fianza un depósito de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por valor de pesetas 2.500, constituido en esta sucursal, cuyo resguardo, señalado con el número 762, no ha sido devuelto por el interesado, con la debida autorización y cumpliendo lo prevenido en circular de 9 de Febrero de 1886, se ha acordado considerar nulo el referido resguardo de depósito, y que se publique esta resolución en los periódicos oficiales para que llegue á conocimiento de la persona en cuyo poder se halla.

Granada 6 de Junio de 1894.—El Secretario de la sucursal, Vicente Istúriz. X—84

La Verdad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Núm. 173.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Abril de 1894, ante mí el Notario D. José Miguel Rubias, del Ilustre Colegio y distrito de esta capital con vecindad y estudio en ella y testigos que después se nombrarán, comparecen:

D. Juan Muñoz Puertas, de cincuenta y seis años de edad, de estado casado, minero, vecino de Carrascoy, provincia de Murcia, con cédula personal de 11.ª clase, núm. 1.089, librada en aquella población con fecha 13 de Junio último, única que puede presentar, porque á su salida de aquel pueblo para la Corte á fines de Octubre próximo pasado no se repartían aun en él las correspondientes al corriente ejercicio.

D. Félix Escalada y Mata, de cuarenta y cinco años, casado, del comercio y propietario, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Hermosilla, núm. 39 piso toda la casa, provisto de cédula personal de 9.ª clase núm. 59.108, su fecha 20 de Noviembre último.

Y D. Juan Jiménez y Liria, de cincuenta años de edad, casado, industrial, de esta misma vecindad, habitante en la

plaza de Santa Bárbara, núm. 11, cuarto principal, con cédula personal de 11.ª clase, núm. 29.581, de fecha 6 de Octubre próximo pasado, expedida como la del anterior en esta capital.

Concurren en su propia representación, aseguran hallarse y á mi juicio se hallan, por las circunstancias expresadas, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura al objeto que se dirá, y al efecto, libre y espontáneamente, manifiestan:

Primero. El D. Juan Muñoz Puertas, que es legítimo dueño por razón del título que se reseñará después, de la mina que se describe á continuación.

Una mina titulada *Nuestra Señora de Gracia*, de mineral de hierro, núm. 11.021, sita en el término de la ciudad de Murcia, Diputación de Carrascoy, paraje nombrado los Monreales, con 24 pertenencias, equivalentes á 240.000 metros cuadrados de superficie linda por el Norte con la mina *La Salvadora* y terreno franco en una pequeña feja de 10 metros de extensión, cerca de la cual sitúa otra mina titulada *La Justicia*, y por los demás vientos terreno franco, estando próximo á ella por el Sur, y en una pequeña parte, la mina titulada *La Luisa*.

Título.—Esta mina la adquirió el Sr. Muñoz Puertas por compra que de ella hizo al que fué concesionario de la misma D. Miguel Iniesta Gómez, vecino de Murcia, según escritura al efecto otorgada entre ambos en la propia ciudad á 2 de Octubre de 1893, ante el Notario D. José Sánchez Lafuente Palacios, bajo el núm. 344 de su protocolo, cuya primera copia, previo el pago del impuesto devengado al Tesoro público, fué inscrita en el Registro de la propiedad de Murcia con fecha 26 de Marzo último, al tomo 619 de aquel Ayuntamiento, 860 del Archivo, folio 198, finca núm. 29.716, inscripción segunda.

Cargas.—Del título relacionado y de la manifestación que consigna su señor dueño, resulta que la mina descrita se halla libre de gravámenes.

Segundo. Que para la explotación de esta mina y sus demasías han convenido establecer una Sociedad especial minera, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869; y conformes en que conste de una manera auténtica y solemne celebran la presente escritura, con arreglo á las siguientes cláusulas:

Primera. Los señores otorgantes D. Juan Muñoz Puertas, D. Félix Escalada y Mata y D. Juan Jiménez Liria, forman y establecen Sociedad especial minera, con la denominación de *La Verdad*, para la explotación de la mina antes deslindada, titulada *Nuestra Señora de Gracia* y sus demasías.

Segunda. El domicilio de la Sociedad será Madrid, y el tiempo de su duración el de noventa y nueve años.

Tercera. El dueño de la mina descrita, D. Juan Muñoz Puertas, cede y transfiere el dominio y propiedad de la misma á favor de esta Sociedad, sin reservación ni limitación de ningún género, cuya cesión se verifica por la cantidad de 250 pesetas efectivas, que el mismo confiesa tener ya recibidas á su completa satisfacción de los otros dos comparecientes á nombre de la Sociedad, á favor de la que formaliza la conducente carta de pago, y renuncia por no aparecer de presente aquella entrega, á cualquier excepción que sobre el particular pudiera asistirle, y al término legal de ejecutoria.

Cuarta. Esta Sociedad constará de 500 acciones al portador, de las cuales, 200, ó sean las numeradas del uno al 200 serán liberadas para el cedente de la mina Sr. Muñoz Puertas, y las 300 restantes, números del 201 al 500, serán de pago.

Quinta. Esta Sociedad estará representada por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales, y hasta tanto que se constituya la junta general, quedan designados interinamente para Presidente, el Sr. Escalada, y para Contador, Tesorero y Secretario el Sr. Jiménez Liria.

Sexta. La designación definitiva de los individuos para estos cargos, así como la descripción de las acciones de pago por los señores socios, además de las liberadas, se harán constar en el acta de constitución de Sociedad, que con arreglo á la ley ha de formalizarse y publicarse con esta escritura en la GACETA DE MADRID.

Séptima. Un reglamento general, que precisamente ha de formarse en la primera junta general de accionistas, determinará la marcha, régimen, dirección y administración de esta Sociedad, la forma de pago de dividendos activos y pasivos, deberes y obligaciones de la Junta directiva y todos los demás particulares que con respecto á la buena marcha y progreso de la Sociedad tenga á bien ésta consignar en él; cuyo reglamento será considerado como parte integrante de esta escritura, y por tanto, obligatorio su cumplimiento para todos y cada uno de los socios.

Octava. Los señores otorgantes declaran que hallándose en estado improductivo la mina de que se trata, no pueden tener valor las acciones emitidas; pero con el fin de sentar precedente que sirva de base para la liquidación del impuesto é inversión del papel timbrado, fijan como precio de cada acción el de dos pesetas.

Novena. Sin perjuicio de lo que queda consignado en la cláusula 2.ª, los otorgantes señalan esta villa de Madrid como domicilio común, y se someten expresamente á los Juzgados y Tribunales ordinarios de la misma, con renuncia de cualquier otro fuero, para la práctica de todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que en su caso puedan derivar de esta escritura.

Tal es la que formalizan y que aceptan mutuamente, á cuya observancia y cumplimiento se obligan voluntaria y respectivamente en la más solemne forma de derecho.

Yo el Notario consigno en este lugar las siguientes advertencias:

Primera. Que queda hecha especial reserva en esta escritura de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de la mina de que se trata.

Segunda. Que con copia de esta escritura se ha de acudir á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta capital en el término, á los efectos y bajo las responsabilidades que determina la ley y reglamento vigentes del mismo impuesto.

Tercera. La imprescindible necesidad que tienen los señores otorgantes de dejar en un todo cumplidos, por lo que á la presente Sociedad especial minera se refiere, los requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, dentro del término que en él se marca, de cuyo artículo les dí lectura en este acto manifestando quedar instruidos.

Y cuarta. Que la primera copia de esta escritura se ha de presentar para su inscripción en el Registro de la propiedad de la ciudad de Murcia, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados, Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo

los dos casos de excepción comprendidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Otorgamiento.—Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes y firman con los testigos presentes D. Pantaleón Gracia y Peña, perfumista, domiciliado en la calle de la Abada, núm. 24, y D. Benito Banderes y Val, jornalero, domiciliado en la calle de la Misericordia, núm. 2, ambos mayores de edad y vecinos de esta Corte, sin excepción legal para ello según los mismos aseguran.

Y leída íntegramente y en alta voz por mí el Notario esta escritura a las partes y testigos, después de instruidos unos y otros del derecho que les asiste para leerla por sí mismos, al que renunciaron, quedó aprobada, ratificada y consentida. Del conocimiento de dichos testigos, quienes me garantizan y responden de la identidad de las personas de los señores otorgantes según se dejan nombrados, por no ser estos de mí conocidos, y de todo lo demás consignado en este documento público, doy fe y lo digo y firmo.—Juan Muñoz.—F. Escalada.—Juan Jiménez.—Pantaleón G. Peña.—Benito Banderes.—Signado.—A. te mí, José Miguel.—Todos con rúbrica. X—77

Número 404.—En la villa y Corte de Madrid, día 27 de Junio de 1894, ante mí D. Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario del Ilustre Colegio de dicha capital, con residencia en la misma, comparecen:

D. Juan Muñoz Puertas, de cincuenta y seis años, casado, minero, vecino de Carrascom, provincia de Murcia y residente en esta Corte, calle del Espíritu Santo, núm. 46, donde se le ha expedido cédula personal de 11.ª clase en el día de ayer, número 51.133

D. Félix Escalada y Mata, de cuarenta y cinco años, casado, del comercio y propietario, vecino de esta capital, que habita en la calle de Hermosilla, núm. 39, provisto de cédula personal de 9.ª clase, núm. 59.108, fecha 20 de Noviembre último.

D. Juan Jiménez y Liria, de cincuenta años, casado, industrial, también de esta vecindad, plaza de Santa Bárbara, número 11, con cédula personal de 11.ª clase, núm. 29.581, fecha 6 de Octubre último.

D. Jacinto Fernández Santiago, de cuarenta y seis años, casado, retirado, de la misma vecindad, calle del Espíritu Santo, núm. 46, cuarto tercero, con cédula de 6.ª clase, número 15.161 fecha 9 de Abril del corriente año.

D. Luis Marauri Valencia, de treinta y siete años, soltero, militar, vecino de esta villa, calle de Colón, números 5 y 7, con cédula de 9.ª clase, número 35.898, fecha 19 de Diciembre próximo pasado.

D. Manuel Larrad Ballesteros, de veintiocho años, casado, jornalero, también de esta vecindad, calle del Molino de Viento, núm. 24, con cédula personal de 11.ª clase, núm. 27.978, fecha 20 de Octubre último.

D. Enrique Bouvier y Gramage, de treinta y nueve años, casado, ceasante, de igual vecindad, calle del Almirante, número 2, triplicado, con cédula de 11.ª clase, núm. 46.315, fecha 20 de Marzo del corriente año.

Y D. Vicente Millán y Montón, de cuarenta y tres años, casado, propietario, vecino de esta capital, plaza del Angel, número 11, cuarto segundo, con cédula personal de 6.ª clase, número 22.217, fecha 29 de Noviembre último.

Y asegurando la certeza de las circunstancias expresadas, hacen constar por medio de la presente acta, las siguientes manifestaciones:

Primera. Que en virtud de escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. José Miguel Rubias, con fecha 8 de Abril del corriente año, los comparecientes D. Juan Muñoz Puertas, D. Félix Escalada y Mata y D. Juan Jiménez y Liria formaron una Sociedad especial minera sujeta a la ley de 19 de Octubre de 1869, para el laboreo y explotación de una mina titulada Nuestra Señora de Gracia, de mineral de hierro, sita en término de Murcia, Diputación de Carrascom, paraje nombrado los Monreales, con 24 pertenencias, equivalentes a 240.000 metros cuadrados: linda por Norte con la mina La Salvadora y terreno franco en una pequeña faja de 10 metros de extensión, cerca de la cual sitúa otra mina titulada La Justicia, y por los demás vientos terreno franco; cuya Sociedad se denomina La Verdad, con domicilio en esta Corte, la que explotará la indicada mina y sus demasías, constando de 500 acciones al portador, de las cuales 200, ó sean las numeradas del 1 al 200, serán liberadas para el cedente de la mina Sr. Muñoz Puertas, y las 300 restantes, números 201 al 500, serán de pago, estipulando otras condiciones que de dicho contrato aparecen, del cual se han satisfecho a la Hacienda pública los correspondientes derechos con fecha 1.º de Mayo próximo pasado.

Segunda. Que en la condición 6.ª de la relacionada escritura se estipuló que la designación definitiva de los individuos que habían de componer la junta directiva, así como la descripción de las acciones de pago por los señores socios, además de las liberadas, se haría constar en el acta de constitución de la Sociedad que con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 había de formalizarse.

En su consecuencia, los señores comparecientes, en virtud de la presente acta, dejan legalmente constituida la indicada Sociedad especial minera La Verdad, en la forma siguiente:

A. Las 500 acciones de que se compone la Sociedad quedan desde ahora distribuidas y adjudicadas en la siguiente proporción:

Liberadas.—Acciones.—A D. Juan Muñoz Puertas, todas ellas ó sean de las números 1 al 200.

De pago.—A D. Félix Escalada y Mata, 50, números 201 al 250.

A. D. Luis Marauri Valencia, 2, números 251 y 252.
A. D. Enrique Bouvier y Gramage, 3, números 253 al 255.
A. D. Juan Jiménez y Liria, 29, números 256 al 484.
A. D. Jacinto Fernández Santiago, 2, números 485 y 486.
A. D. Vicente Millán y Montón, 2, números 487 y 488.
A. D. Manuel Larrad Ballesteros, 2, números 489 y 490.
Y a D. Juan Muñoz Puertas, 10, números 491 al 500.
Total acciones igual a las emitidas, 500.

B. La Junta directiva de la mencionada Sociedad queda definitivamente constituida en esta forma:

Presidente. D. Félix Escalada y Mata.
Vicepresidente. D. Luis Marauri Valencia.
Secretario. D. Enrique Bouvier y Gramage.
Tesorero. D. Juan Jiménez Liria.
Contador. D. Jacinto Fernández Santiago.
Vocales. D. Vicente Millán y Montón y D. Manuel Larrad Ballesteros.

En estos términos, los señores comparecientes, á quienes conozco, dejan constituida la Sociedad especial minera La Verdad, y de ello levanto la presente acta, que firman después de leída, de todo lo cual doy fe.—Enrique Bouvier.—Manuel Larrad.—F. Escalada.—Juan Muñoz.—Luis Marauri.—Juan Jiménez.—Jacinto Fernández.—Vicente Millán.—Pablo Pedro Vich.—Rubricado. X—76

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Julio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10, Día 11. Includes entries for Duda perpetua, Billetes hipotecarios, Obligaciones de la Diputación provincial, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, PAÍS, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE JULIO DE 1894

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'61-20'67 pesetas.
París á la vista, franco, beneficio á papel, 21'60-21'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1894.

Meteorological table with columns: TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and sky conditions.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Julio de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

SANTOS DEL DIA

San Juan Gualberto, abad, y Santa Marciana, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.